



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE  
DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**TEMA:**

**LA RECUSACIÓN Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL  
SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO: RETOS PARA LA GARANTÍA  
DE JUICIOS JUSTOS**

**TUTOR:**

**Mgtr. GEANCARLOS STEVEN GONZALEZ SOLORZANO**

**AUTOR:**

**MARIA GABRIELA BARBOSA CUZCO**

**GUAYAQUIL**

**2025**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS

**Título y subtítulo:**

La recusación y el principio de imparcialidad en el sistema judicial ecuatoriano: retos para la garantía de juicios justos

**AUTOR/ES:**

Barbosa Cuzco Maria Gabriela

**TUTOR:**

Abg. Mgtr. Geancarlos González Solorzano

**INSTITUCIÓN:**

Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil

**Grado obtenido:**

ABOGADO

**FACULTAD:**

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**CARRERA:**

DERECHO

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

2025

**N. DE PÁGS:**

100.

**ÁREAS TEMÁTICAS:** Derecho

**PALABRAS CLAVE:** Derecho, Justicia, Procedimiento legal, Neutralidad

**RESUMEN:** La presente investigación aborda la problemática de la recusación en el sistema judicial ecuatoriano, analizando su marco legal y su aplicación práctica. La recusación, como mecanismo para garantizar la imparcialidad de los jueces, se revela como una figura compleja y con deficiencias en su implementación. El estudio se centra en el análisis de la normativa vigente, incluyendo el Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes y reglamentos relevantes. Se examinan los diferentes tipos de recusación, las causales para su procedencia y el procedimiento para su tramitación. Uno de los hallazgos principales de la investigación es la existencia de obstáculos y dificultades que impiden la efectividad de la recusación. Se identifican problemas como la falta de claridad en las causales, la dilación en los trámites y la falta de sanciones para los jueces que actúan de forma parcializada.

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>Estos problemas tienen un impacto negativo en la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. La percepción de que los jueces no son imparciales socava la legitimidad de las decisiones judiciales y genera inseguridad jurídica.</p> <p>La investigación propone una serie de recomendaciones para mejorar la figura de la recusación en Ecuador. Se sugiere la necesidad de reformar la normativa para hacerla más clara y precisa, así como la implementación de mecanismos de control y sanción más efectivos.</p> |  |  |
| <b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>  | <b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>  |  |
| <b>DIRECCIÓN URL (Web):</b>  |  |  |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>  | <b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>  | <b>NO</b> <input type="checkbox"/>     |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b><br>Barbosa Cuzco Maria Gabriela  | <b>Teléfono:</b>   | <b>-mail:</b><br>mbarbosac@ulvr.edu.ec |
| <b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>   | PhD. Adrián Camacho Domínguez<br>Decano de la facultad de Ciencias Sociales<br>Derecho<br><b>Teléfono:</b> (04) 2596500 Ext. 240<br><b>E-mail:</b> <a href="mailto:acamachod@ulvr.edu.ec">acamachod@ulvr.edu.ec</a><br>Mgtr. Carlos Pérez Leyva<br>Director de carrera<br><b>Teléfono:</b> (04) 2596500 Ext. 233<br><b>E-mail:</b> cperezl@ulvr.edu.ec |  |

## CERTIFICADO DE SIMILITUD

BARBOSA TESIS 2025 4.1 (1).docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                         |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| <b>7</b> %          | <b>7</b> %          | <b>2</b> %    | <b>0</b> %              |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

### FUENTES PRIMARIAS

|           |  |      |
|-----------|--|------|
| <b>1</b>  | <b>universidad-derecho.over-blog.com</b><br>Fuente de Internet | <1 % |
| <b>2</b>  | <b>www.pgrweb.go.cr</b><br>Fuente de Internet                  | <1 % |
| <b>3</b>  | <b>www.investigarmqr.com</b><br>Fuente de Internet             | <1 % |
| <b>4</b>  | <b>www.coursehero.com</b><br>Fuente de Internet                | <1 % |
| <b>5</b>  | <b>intranet.dpe.gob.ec</b><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| <b>6</b>  | <b>www.clubensayos.com</b><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| <b>7</b>  | <b>repositorio.uptc.edu.co</b><br>Fuente de Internet           | <1 % |
| <b>8</b>  | <b>dspace.uazuay.edu.ec</b><br>Fuente de Internet              | <1 % |
| <b>9</b>  | <b>apirepositorio.unh.edu.pe</b><br>Fuente de Internet         | <1 % |
| <b>10</b> | <b>oa.upm.es</b><br>Fuente de Internet                         | <1 % |
| <b>11</b> | <b>journals.sapienzaeditorial.com</b><br>Fuente de Internet    | <1 % |

|    |  |      |
|----|--|------|
| 12 | <a href="https://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 13 | César Alonso Lazcano Loaiza, Martha Gaona Cante. "EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE HIDALGO", Xihmai, 2022<br>Publicación | <1 % |
| 14 | <a href="https://dspace.esPOCH.edu.ec">dspace.esPOCH.edu.ec</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 15 | <a href="https://repositorio.unbosque.edu.co">repositorio.unbosque.edu.co</a><br>Fuente de Internet                                  | <1 % |
| 16 | <a href="https://repository.usta.edu.co">repository.usta.edu.co</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 17 | <a href="https://basadoenhechosreales.com.ar">basadoenhechosreales.com.ar</a><br>Fuente de Internet                                  | <1 % |
| 18 | <a href="https://repositorio.unsaac.edu.pe">repositorio.unsaac.edu.pe</a><br>Fuente de Internet                                      | <1 % |
| 19 | <a href="http://www.upsj.org">www.upsj.org</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 20 | <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 21 | <a href="http://www.mysciencework.com">www.mysciencework.com</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 22 | <a href="https://cia.uagraria.edu.ec">cia.uagraria.edu.ec</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 23 | <a href="https://dspace.utb.edu.ec">dspace.utb.edu.ec</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 24 | <a href="http://portal-pfc.org">portal-pfc.org</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
|    | <a href="https://repositorio.umsa.bo">repositorio.umsa.bo</a>  |      |

|    |  |      |
|----|--|------|
| 25 | Fuente de Internet   | <1 % |
| 26 | <a href="http://www.gordillo.com">www.gordillo.com</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 27 | <a href="http://hbccpit.org">hbccpit.org</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 28 | <a href="http://journals.openedition.org">journals.openedition.org</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 29 | <a href="http://oas.org">oas.org</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 30 | <a href="http://ojs.unemi.edu.ec">ojs.unemi.edu.ec</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 31 | <a href="http://papers.ssrn.com">papers.ssrn.com</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 32 | <a href="http://sedici.unlp.edu.ar">sedici.unlp.edu.ar</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 33 | <a href="http://catalogo.ceu.es">catalogo.ceu.es</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 34 | <a href="http://repositorio.ug.edu.ec">repositorio.ug.edu.ec</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 35 | FUERTES ROCAÑIN, JOSE CARLOS. ASPECTOS<br>PSIQUIÁTRICOS FORENSES DE LAS PSICOSIS.<br>ESPECIAL REFERENCIA A LOS TRASTORNOS<br>PARANOIDES<br>Publicación | <1 % |
| 36 | <a href="http://admin.radioformula.com.mx">admin.radioformula.com.mx</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 37 | <a href="http://docs.google.com">docs.google.com</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |

|    |   |      |
|----|---|------|
| 38 | <a href="http://repositorio.upsc.edu.pe">repositorio.upsc.edu.pe</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 39 | <a href="http://www.amadeux.it">www.amadeux.it</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 40 | <a href="http://www.aaba.org.ar">www.aaba.org.ar</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 41 | Marcus Vinicius Armani Alves. "A Fazenda Pública no sistema de justiça multiportas: perspectivas a partir do contencioso do Estado de São Paulo", Universidade de Sao Paulo, Agencia USP de Gestao da Informacao Academica (AGUIA), 2020<br>Publicación | <1 % |
| 42 | Raffaella Kunz. "Chapter 3 §3 Die Wirkungen der Sachentscheidungen des IAGMR", Springer Science and Business Media LLC, 2020<br>Publicación   | <1 % |
| 43 | Vanessa Paola Pertuz-Peralta, Gloria Yasmina Rojas-Caicedo, Astrid Navarro-Rodríguez, Liliana Teresa Quintero. "Perfil docente y fomento de la cultura del emprendimiento: búsqueda de una relación", Educación y Educadores, 2016<br>Publicación       | <1 % |
| 44 | <a href="http://dokumen.pub">dokumen.pub</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 45 | <a href="http://infopais.mideplan.cl">infopais.mideplan.cl</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 46 | <a href="http://oldri.ues.edu.sv">oldri.ues.edu.sv</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |

|    |   |      |
|----|---|------|
| 47 | polodelconocimiento.com<br>Fuente de Internet             | <1 % |
| 48 | sinergiejournal.eu<br>Fuente de Internet                  | <1 % |
| 49 | www.accidentes-de-trans.com.ar<br>Fuente de Internet      | <1 % |
| 50 | www.colombiaespasion.com<br>Fuente de Internet            | <1 % |
| 51 | www.ctfc.es<br>Fuente de Internet                         | <1 % |
| 52 | www.escolapau.org<br>Fuente de Internet                   | <1 % |
| 53 | biblio.juridicas.unam.mx<br>Fuente de Internet            | <1 % |
| 54 | cdn.cienciapolitica.usac.glifos.net<br>Fuente de Internet | <1 % |
| 55 | lals.uai.cl<br>Fuente de Internet                         | <1 % |
| 56 | real.mtak.hu<br>Fuente de Internet                        | <1 % |
| 57 | ri2.bib.udo.edu.ve<br>Fuente de Internet                  | <1 % |
| 58 | www.contaduria.gov.co<br>Fuente de Internet               | <1 % |
| 59 | www.funcionpublica.gob.mx<br>Fuente de Internet           | <1 % |
| 60 | www.icj.org<br>Fuente de Internet                         | <1 % |

|    |  |      |
|----|--|------|
| 61 | <a href="http://www.mintra.gob.pe">www.mintra.gob.pe</a><br>Fuente de Internet                         | <1 % |
| 62 | <a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a><br>Fuente de Internet                       | <1 % |
| 63 | <a href="http://dspace.casagrande.edu.ec:8080">dspace.casagrande.edu.ec:8080</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 64 | <a href="http://html.rincondelvago.com">html.rincondelvago.com</a><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| 65 | <a href="http://it.scribd.com">it.scribd.com</a><br>Fuente de Internet                                 | <1 % |
| 66 | <a href="http://mensual.prensa.com">mensual.prensa.com</a><br>Fuente de Internet                       | <1 % |
| 67 | <a href="http://observatorio.auditoria.gov.co">observatorio.auditoria.gov.co</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 68 | <a href="http://publicacionescd.uleam.edu.ec">publicacionescd.uleam.edu.ec</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 69 | <a href="http://slidehtml5.com">slidehtml5.com</a><br>Fuente de Internet                               | <1 % |
| 70 | <a href="http://www.bbc.com">www.bbc.com</a><br>Fuente de Internet                                     | <1 % |
| 71 | <a href="http://www.cajpe.org.pe">www.cajpe.org.pe</a><br>Fuente de Internet                           | <1 % |
| 72 | <a href="http://www.camaralima.org.pe">www.camaralima.org.pe</a><br>Fuente de Internet                 | <1 % |
| 73 | <a href="http://www.elcaribe.com.do">www.elcaribe.com.do</a><br>Fuente de Internet                     | <1 % |
| 74 | <a href="http://www.forovial.com">www.forovial.com</a><br>Fuente de Internet                           | <1 % |

|    |  |      |
|----|--|------|
| 75 | <a href="http://www.goconqr.com">www.goconqr.com</a><br>Fuente de Internet                             | <1 % |
| 76 | <a href="http://www.ilmc.org">www.ilmc.org</a><br>Fuente de Internet                                   | <1 % |
| 77 | <a href="http://www.regiodeporte.com">www.regiodeporte.com</a><br>Fuente de Internet                   | <1 % |
| 78 | <a href="http://berriozar.info">berriozar.info</a><br>Fuente de Internet                               | <1 % |
| 79 | <a href="http://bib.minjusticia.gov.co">bib.minjusticia.gov.co</a><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| 80 | <a href="http://confilegal.com">confilegal.com</a><br>Fuente de Internet                               | <1 % |
| 81 | <a href="http://constituyente.udenar.edu.co">constituyente.udenar.edu.co</a><br>Fuente de Internet     | <1 % |
| 82 | <a href="http://linkedpolitics.project.cwi.nl">linkedpolitics.project.cwi.nl</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 83 | <a href="http://navarro.cl">navarro.cl</a><br>Fuente de Internet                                       | <1 % |
| 84 | <a href="http://nueva-esparta.tsj.gob.ve">nueva-esparta.tsj.gob.ve</a><br>Fuente de Internet           | <1 % |
| 85 | <a href="http://patents.google.com">patents.google.com</a><br>Fuente de Internet                       | <1 % |
| 86 | <a href="http://philarchive.org">philarchive.org</a><br>Fuente de Internet                             | <1 % |
| 87 | <a href="http://policycommons.net">policycommons.net</a><br>Fuente de Internet                         | <1 % |
| 88 | <a href="http://portal.sfusd.edu">portal.sfusd.edu</a><br>Fuente de Internet                           | <1 % |

|     |  |      |
|-----|--|------|
| 89  | <a href="http://portfolio.wvsu.ru">portfolio.wvsu.ru</a><br>Fuente de Internet                       | <1 % |
| 90  | <a href="http://rozenbergquarterly.com">rozenbergquarterly.com</a><br>Fuente de Internet             | <1 % |
| 91  | <a href="http://www.dlh.lahora.com.ec">www.dlh.lahora.com.ec</a><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| 92  | <a href="http://www.esade.es">www.esade.es</a><br>Fuente de Internet                                 | <1 % |
| 93  | <a href="http://www.estemon.net">www.estemon.net</a><br>Fuente de Internet                           | <1 % |
| 94  | <a href="http://www.flacsoandes.edu.ec">www.flacsoandes.edu.ec</a><br>Fuente de Internet             | <1 % |
| 95  | <a href="http://www.garridocordobera.com.ar">www.garridocordobera.com.ar</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 96  | <a href="http://www.limayasociados.com">www.limayasociados.com</a><br>Fuente de Internet             | <1 % |
| 97  | <a href="http://www.pbplaw.com">www.pbplaw.com</a><br>Fuente de Internet                             | <1 % |
| 98  | <a href="http://www.reduc.cl">www.reduc.cl</a><br>Fuente de Internet                                 | <1 % |
| 99  | <a href="http://www.santiago-capital.gov.ar">www.santiago-capital.gov.ar</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 100 | <a href="http://www.scielo.edu.uy">www.scielo.edu.uy</a><br>Fuente de Internet                       | <1 % |
| 101 | <a href="http://www.secretariassenado.gov.co">www.secretariassenado.gov.co</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 102 | <a href="http://zaguan.unizar.es">zaguan.unizar.es</a><br>Fuente de Internet                         | <1 % |

|     |   |      |
|-----|---|------|
| 103 | "Redefiniendo las fronteras en la investigación del profesional contable: una perspectiva disruptiva", Universidad del Pacífico, 2024<br>Publicación                        | <1 % |
| 104 | John M. Haas. "In defense of the vulnerable in medicine and the life sciences", Bioethics Update, 2017<br>Publicación   | <1 % |
| 105 | Oswaldo R. Ruiz-Chiriboga. "The American Convention and the Protocol of San Salvador: Two Intertwined Treaties", Netherlands Quarterly of Human Rights, 2017<br>Publicación | <1 % |
| 106 | Paula Wojcikiewicz Almeida, Jean-Marc Sorel. "Latin America and the International Court of Justice - Contributions to International Law", Routledge, 2019<br>Publicación    | <1 % |
| 107 | centurypragmatic.blogspot.com<br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 108 | core.ac.uk<br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 109 | fundaciobofill.cat<br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 110 | hdl.handle.net<br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 111 | inee.org<br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 112 | kairoscanada.org<br>Fuente de Internet  | <1 % |

|     |  |      |
|-----|--|------|
| 113 | <a href="http://kaixo.blogspot.com">kaixo.blogspot.com</a><br>Fuente de Internet                                   | <1 % |
| 114 | <a href="http://p.pdfdokument.com">p.pdfdokument.com</a><br>Fuente de Internet                                     | <1 % |
| 115 | <a href="http://pdfcoffee.com">pdfcoffee.com</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 116 | <a href="http://qellqasqa.com.ar">qellqasqa.com.ar</a><br>Fuente de Internet                                       | <1 % |
| 117 | <a href="http://repositorio.uta.edu.ec">repositorio.uta.edu.ec</a><br>Fuente de Internet                           | <1 % |
| 118 | <a href="http://tel.archives-ouvertes.fr">tel.archives-ouvertes.fr</a><br>Fuente de Internet                       | <1 % |
| 119 | <a href="http://www.corteidh.or.cr">www.corteidh.or.cr</a><br>Fuente de Internet                                   | <1 % |
| 120 | <a href="http://www.institutolibertadydesarrollo.cl">www.institutolibertadydesarrollo.cl</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 121 | <a href="http://www.kmedhealth.com">www.kmedhealth.com</a><br>Fuente de Internet                                   | <1 % |
| 122 | Erika J. Techera. "Routledge Handbook of International Environmental Law", Routledge, 2019<br>Publicación          | <1 % |

GEANCARLOS  
STEVEN GONZALEZ  
SOLORZANO

Firmado digitalmente por  
GEANCARLOS STEVEN GONZALEZ  
SOLORZANO  
Fecha: 2025.04.08 07:27:41 -05'00'

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 1 words

Excluir bibliografía

Apagado

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado Maria Gabriela Barbosa Cuzco, declara bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, La recusación y el principio de imparcialidad en el sistema judicial ecuatoriano: retos para la garantía de juicios justos, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

*Firma:*



María Gabriela Barbosa Cuzco

C.C. No. 0939310897

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación La recusación y el principio de imparcialidad en el sistema judicial ecuatoriano: retos para la garantía de juicios justos, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

### CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: La recusación en la legislación ecuatoriana y la vulneración al principio de imparcialidad: retos para la garantía de juicios justos, presentado por el estudiante Maria Gabriela Barbosa Cuzco como requisito previo, para optar al Título de Abogado encontrándose apto para su sustentación.

Firma:

GEANCARLOS  
STEVEN GONZALEZ  
SOLORZANO



Firmado digitalmente por  
GEANCARLOS STEVEN GONZALEZ  
SOLORZANO  
Fecha: 2025.04.08 07:27:41 -05'00'

MGTR. GEANCARLOS STEVEN GONZALEZ SOLORZANO

C.C. No. 0958594418

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, mi guía supremo, por darme sabiduría y ser mi fortaleza durante todo el proceso de investigación, sin su amor y gracia no hubiera sido posible completar esta redacción de tesis.

A mis padres Jenny y Eduardo, y a mis hermanos Cristhian y Naomi que son mi roca y mi mayor inspiración, por creer en mí incluso cuando yo no lo hacía. Su amor incondicional y apoyo inquebrantable fueron el motor que impulsó este proyecto.

A mi tutor, Mgtr. Geancarlos González Solorzano, por su sabiduría, paciencia y dedicación. Sus valiosas enseñanzas y orientación fueron fundamentales para la culminación de esta tesis.

A todas las personas que, de una u otra forma, contribuyeron a este trabajo. Sus conocimientos, experiencias y apoyo fueron invaluableles.

Agradezco a la vida por permitirme alcanzar esta meta. Este logro es un testimonio de que, con amor, esfuerzo y perseverancia, los sueños se hacen realidad.

*Maria Gabriela Barbosa Cuzco*

## DEDICATORIA

A Stalyn Williams, mi compañero de vida, por su amor incondicional, paciencia infinita y apoyo inquebrantable en cada paso de este camino. Sin ti, este logro no habría sido posible.

*Maria Gabriela Barbosa Cuzco*

## Resumen

La presente investigación aborda la problemática de la recusación en el sistema judicial ecuatoriano, analizando su marco legal y su aplicación práctica. La recusación, como mecanismo para garantizar la imparcialidad de los jueces, se revela como una figura compleja y con deficiencias en su implementación. El estudio se centra en el análisis de la normativa vigente, incluyendo el Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes y reglamentos relevantes. Se examinan los diferentes tipos de recusación, las causales para su procedencia y el procedimiento para su tramitación. Uno de los hallazgos principales de la investigación es la existencia de obstáculos y dificultades que impiden la efectividad de la recusación. Se identifican problemas como la falta de claridad en las causales, la dilación en los trámites y la falta de sanciones para los jueces que actúan de forma parcializada.

Estos problemas tienen un impacto negativo en la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. La percepción de que los jueces no son imparciales socava la legitimidad de las decisiones judiciales y genera inseguridad jurídica.

La investigación propone una serie de recomendaciones para mejorar la figura de la recusación en Ecuador. Se sugiere la necesidad de reformar la normativa para hacerla más clara y precisa, así como la implementación de mecanismos de control y sanción más efectivos.

**Palabras claves:** Derecho, Justicia, Procedimiento legal, Neutralidad

## **Abstract**

This research addresses the problem of recusal in the Ecuadorian judicial system, analyzing its legal framework and its practical application. Recusal, as a mechanism to guarantee the impartiality of judges, is revealed to be a complex figure with deficiencies in its implementation. The study focuses on the analysis of current regulations, including the Organic Code of the Judicial Function and other relevant laws and regulations. The different types of recusal are examined, the causes for their admissibility and the procedure for their processing. One of the main findings of the research is the existence of obstacles and difficulties that prevent the effectiveness of recusal. Problems such as the lack of clarity in the causes, the delay in the procedures and the lack of sanctions for judges who act in a biased manner are identified.

These problems have a negative impact on the public's confidence in the judicial system. The perception that judges are not impartial undermines the legitimacy of judicial decisions and generates legal uncertainty.

The research proposes a series of recommendations to improve the figure of recusal in Ecuador. It suggests the need to reform the regulations to make them clearer and more precise, as well as the implementation of more effective control and sanction mechanisms.

**Keywords:** Law, Justice, Legal procedure, Neutrality

## ÍNDICE GENERAL

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN .....  | 1  |
| CAPÍTULO I.....   | 2  |
| DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....                                    | 2  |
| 1.1. Tema:.....   | 2  |
| 1.2. Planteamiento del Problema .....                               | 2  |
| 1.3. Formulación del problema .....                                 | 6  |
| 1.4. Sistematización del problema.....                              | 7  |
| 2. Objetivos .....  | 7  |
| 2.2. Objetivo General.....  | 7  |
| 2.3. Objetivos específicos .....                                    | 7  |
| 2.4. Delimitación de la investigación.....                          | 9  |
| 2.5. Hipótesis.....   | 10 |
| 2.6. Variables de la Investigación .....                            | 10 |
| 2.7. Línea de investigación institucional .....                     | 10 |
| Capítulo II.....  | 11 |
| MARCO TEORICO .....   | 11 |
| 2.1. Antecedentes Históricos de la Recusación Judicial.....         | 11 |
| 2.2. La recusación en el ámbito internacional .....                 | 12 |
| 2.2.1. Corte Internacional de Justicia (CIJ).....                   | 12 |
| 2.2.2. Tribunal Penal Internacional (TPI).....                      | 13 |
| 2.2.3. Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) .....               | 13 |
| 2.2.4. Tribunales Arbitrales Internacionales.....                   | 14 |
| 2.3. Reseña histórica de la recusa en el contexto ecuatoriano ..... | 14 |
| 2.4. Época Colonial y Primera República .....                       | 15 |
| 2.5 Siglo XIX - Inicios de la Recusación Formal .....               | 15 |
| 2.7. Siglo XIX - Inicios de la Recusación Formal .....              | 16 |
| 2.8. La recusa en materia Laboral, Penal, Civil.....                | 17 |
| 2.9. Principio de imparcialidad en la recusa y el arbitraje.....    | 18 |
| 2.10. La recusa en mediación .....                                  | 18 |
| 2.5 ¿Son la recusa y la excusa lo mismo?.....                       | 19 |
| 2.8. Juez.....  | 20 |
| 2.9. Sistema Judicial .....   | 21 |
| 2.7.1 Principio de imparcialidad judicial.....                      | 22 |
| 2.7.2. Debido proceso .....   | 22 |

|  |    |
|--|----|
| 2.7.3. Principio de independencia judicial.....                            | 23 |
| 2.7.4. Principio de igualdad ante la ley .....                             | 24 |
| 2.7.5. Principio de buena fe.....  | 25 |
| 2.7.6. Principio de celeridad procesal.....                                | 25 |
| 2.7.7. Principio de autonomía del proceso.....                             | 26 |
| 2.8. Marco Legal Ecuatoriano.....  | 27 |
| 2.8.1. Recusación en la ley de mediación y arbitraje .....                 | 27 |
| 2.8.2. Recusación de árbitros en la ley de mediación y arbitraje .....     | 29 |
| 2.8.3 Retos para juicios justos.....                                       | 30 |
| 2.9. Jurisprudencia .....  | 32 |
| 2.10. Doctrina y Jurisprudencia Análisis doctrinal .....                   | 34 |
| 2.11. Identificación de Vacíos Legales Descripción de Vacíos Legales.....  | 34 |
| 2.12. Impacto en la Administración de Justicia:.....                       | 37 |
| 2.13. Imparcialidad Judicial.....  | 38 |
| 2.14. Fundamentos de la Recusación:.....                                   | 39 |
| 2.14.1. Imparcialidad Judicial: .....                                      | 40 |
| 2.15. Transparencia en la Justicia.....                                    | 41 |
| 2.16. Protección de Derechos .....   | 41 |
| Capítulo III.....  | 42 |
| Diseño de la investigación .....   | 42 |
| 3.1. Tipos de investigación .....  | 42 |
| 3.1.1. Descriptivo .....   | 42 |
| 3.1.2. Analítico .....   | 43 |
| 3.1.3. Estadístico: .....  | 43 |
| 3.1.4. Bibliográfico: .....  | 43 |
| 3.2. Métodos:.....   | 43 |
| 3.3. Enfoque de investigación.....   | 44 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de investigación:.....                        | 44 |
| 3.5. Población y muestra .....   | 45 |
| 3.5.1 Población .....  | 45 |
| 3.5.2 Muestra.....   | 45 |
| 3.6. Procedimiento y tratamiento de la información .....                   | 46 |
| 3.6.1 Análisis e interpretación realizada a profesionales del derecho..... | 47 |
| 3.7. Resumen de la encuesta .....  | 57 |
| 3.8. Resultados de las entrevistas a profesionales del derecho .....       | 58 |

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIONES .....</b>   | <b>69</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b> | <b>70</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>   | <b>71</b> |
| <b>ANEXOS:.....</b>         | <b>75</b> |

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Ilustración 1 Causales de recusación .....</b>  | <b>28</b> |
| <b>Ilustración 2 Conocimiento de qué es recusación .....</b>                                   | <b>47</b> |
| <b>Ilustración 3 afectación al principio de imparcialidad .....</b>                            | <b>48</b> |
| <b>Ilustración 4 ¿La recusación es transparente y accesible?.....</b>                          | <b>49</b> |
| <b>Ilustración 5 La recusación usada de manera indebida .....</b>                              | <b>50</b> |
| <b>Ilustración 6 ¿Es clara la legislación ecuatoriana sobre la recusación? .....</b>           | <b>51</b> |
| <b>Ilustración 7 La recusación como herramienta eficaz para juicios justos .....</b>           | <b>52</b> |
| <b>Ilustración 8 Medidas de control para evitar abusos con la recusación .....</b>             | <b>53</b> |
| <b>Ilustración 9 La recusación como garantía para la imparcialidad de los jueces.....</b>      | <b>54</b> |
| <b>Ilustración 10 Mecanismos que aseguran que el juicio continúe de manera imparcial .....</b> | <b>55</b> |
| <b>Ilustración 11 Falta de imparcialidad afectando a la confianza de usuarios .....</b>        | <b>56</b> |

## **ÍNDICE DE TABLAS**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Tabla 1 Población de la investigación.....</b>  | <b>45</b> |
| <b>Tabla 2 Muestra de la investigación .....</b>   | <b>46</b> |
| <b>Tabla 3 Conocimiento de qué es recusación .....</b>                                   | <b>47</b> |
| <b>Tabla 4 afectación al principio de imparcialidad .....</b>                            | <b>48</b> |
| <b>Tabla 5 ¿La recusación es transparente y accesible? .....</b>                         | <b>49</b> |
| <b>Tabla 6 La recusación usada de manera indebida .....</b>                              | <b>50</b> |
| <b>Tabla 7 ¿Es clara la legislación ecuatoriana sobre la recusación? .....</b>           | <b>51</b> |
| <b>Tabla 8 La recusación como herramienta eficaz para juicios justos .....</b>           | <b>52</b> |
| <b>Tabla 9 Medidas de control para evitar abusos con la recusación .....</b>             | <b>53</b> |
| <b>Tabla 10 La recusación como garantía para la imparcialidad de los jueces.....</b>     | <b>54</b> |
| <b>Tabla 11 Mecanismos que aseguran que el juicio continúe de manera imparcial .....</b> | <b>55</b> |
| <b>Tabla 12 Falta de imparcialidad afectando a la confianza de usuarios .....</b>        | <b>56</b> |

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis, se adentra en el análisis de la recusación como mecanismo procesal destinado a salvaguardar el principio de imparcialidad en el sistema judicial ecuatoriano. La imparcialidad, pilar fundamental del debido proceso, exige que los jueces y demás operadores de justicia actúen sin sesgos ni prejuicios, garantizando así la igualdad de las partes ante la ley.

En este contexto, la recusación se erige como una herramienta esencial para apartar del conocimiento de una causa a aquellos funcionarios judiciales cuya objetividad pueda verse comprometida por la existencia de causales legalmente establecidas.

La investigación que se presenta aborda la problemática de la recusación en el sistema judicial ecuatoriano, examinando tanto su marco normativo como los desafíos que enfrenta su implementación. Se analizan las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y otras normas relevantes, así como la jurisprudencia y la doctrina aplicables.

El estudio se centra en identificar las deficiencias y obstáculos que dificultan la efectividad de la recusación, tales como la falta de claridad en las causales, la dilación en los trámites y la posible influencia de factores externos en las decisiones judiciales.

A través de un enfoque metodológico mixto, que combina el análisis documental con la investigación empírica, se busca ofrecer una visión integral y crítica de la situación actual de la recusación en Ecuador. Se analizan las percepciones de los actores involucrados, jueces, abogados y usuarios del sistema judicial, con el fin de identificar áreas de mejora y proponer recomendaciones que fortalezcan este mecanismo y contribuyan a consolidar un sistema judicial más imparcial y transparente.

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Tema:

La recusación en la legislación ecuatoriana y la vulneración al principio de imparcialidad: retos para la garantía de juicios justos

### 1.2. Planteamiento del Problema

La recusación, como herramienta para garantizar la imparcialidad en los procesos judiciales, efectivamente juega un papel clave en el sistema de justicia ecuatoriano. Es un mecanismo que permite salvaguardar la transparencia y la equidad, protegiendo a las partes de posibles sesgos que pudieran influir en el resultado del proceso. Sin embargo, como mencionas, en la práctica su aplicación enfrenta varios desafíos.

Uno de los obstáculos más relevantes es la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de los motivos de recusación, lo que puede llevar a un uso arbitrario o desproporcionado de esta figura. Además, en un sistema judicial con altos niveles de congestión, los intentos de recusación pueden alargar los procesos y generar más incertidumbre, afectando aún más la percepción de imparcialidad.

Otro punto crítico tiene que ver con la dificultad de que las partes involucradas puedan presentar pruebas fehacientes de la parcialidad de un juez o de un operador de justicia. Este tipo de pruebas muchas veces no son claras o se basan en apreciaciones subjetivas, lo que puede llevar a una falta de credibilidad en las solicitudes de recusación.

La recusación es fundamental para garantizar la imparcialidad de los procesos judiciales y extrajudiciales, ya que previene conflictos de interés, influencias indebidas y sesgos que podrían comprometer el desarrollo justo de un caso. Según el reconocido doctrinario Couture (2013) la recusación se define como "la facultad otorgada a los litigantes para solicitar la separación de un operador de justicia o de ciertos auxiliares de la jurisdicción cuando exista un motivo de impedimento o sospecha" (pág. 309). Esta definición subraya la importancia de contar con mecanismos que protejan los derechos de las partes involucradas, asegurando un juicio equitativo y conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A pesar de contar con una normativa clara, la implementación efectiva de la recusación en el sistema judicial ecuatoriano enfrenta varios obstáculos. Uno de los principales problemas radica en la falta de una regulación detallada sobre los procedimientos específicos a seguir y en la insuficiencia de mecanismos de control para asegurar que las recusaciones se resuelvan de manera oportuna y justa. En muchos casos, las recusaciones no se tramitan con la celeridad necesaria, lo que provoca retrasos innecesarios en los procesos judiciales y extrajudiciales, afectando tanto a las partes involucradas como al buen funcionamiento de la administración de justicia.

Otro desafío relevante es la percepción pública sobre la imparcialidad del sistema judicial. La ausencia de procedimientos claros y consistentes para gestionar las recusaciones puede generar desconfianza entre los ciudadanos y los actores judiciales. En situaciones donde los jueces recusados tienen vínculos personales, profesionales o de otro tipo con alguna de las partes, la falta de transparencia en el proceso de recusación puede cuestionar la objetividad del sistema judicial. Este panorama resalta la necesidad de una revisión y ajuste de las normativas y procedimientos para asegurar que la recusación cumpla de manera efectiva su objetivo de garantizar un juicio justo y transparente.

El (**Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2024, pág. 6**) en su artículo 22, establece con claridad las causales de recusación, tales como el interés directo en el caso, vínculos familiares con alguna de las partes o haber intervenido en el proceso en una fase anterior. Sin embargo, a pesar de la existencia de estas regulaciones, en la práctica no siempre se implementan de manera eficiente, especialmente cuando los jueces forman parte de la misma unidad judicial. En estos casos, la gestión de la recusación no siempre se realiza de manera adecuada, lo que pone en riesgo la imparcialidad de las decisiones judiciales.

En relación del desafío mencionado, se extiende también la demora en la resolución de las recusaciones, lo cual ha sido ampliamente señalado y criticado por juristas ecuatoriano. Entre los comentarios destacados se encuentra del jurista Alarcón (**2020**) que expresa: “los plazos judiciales y extrajudiciales para resolver las recusaciones casi nunca se cumplen, lo que prolonga injustificadamente los procesos” (párr.2). Esta falta de celeridad no solo afecta el derecho de las partes a obtener una sentencia dentro de un plazo razonable, como establece el artículo 75 de la (**Constitución de la República del Ecuador [CRE]**), sino que también socava la confianza del público en la imparcialidad del sistema judicial.

La implementación deficiente de la recusación también se ve afectada por la falta de procedimientos estandarizados y uniformes entre las diferentes unidades judiciales y extrajudiciales del país. Esto genera inconsistencias en la aplicación de las normas, lo que aumenta la incertidumbre para los litigantes y debilita la percepción de justicia. La normativa vigente, aunque sólida en teoría, requiere una revisión para mejorar su aplicación práctica y garantizar que las recusaciones sean resueltas de manera efectiva y coherente.

Un aspecto particularmente preocupante es que, en algunos casos, los jueces encargados de resolver las recusaciones pertenecen a la misma unidad judicial que el juez recusado.

Esta situación puede generar conflictos de interés o, al menos, crear la percepción de parcialidad, lo que pone en duda la objetividad de las decisiones judiciales. Aunque el COGEP establece disposiciones sobre la recusación, estas no parecen ser lo suficientemente detalladas para abordar de manera adecuada los casos en los que el recusante y el recusado tienen vínculos cercanos dentro de la misma unidad judicial. Esto evidencia una posible laguna en la normativa, que debería ser corregida para garantizar una administración de justicia imparcial y transparente.

Además, la figura de la excusa, que es un mecanismo paralelo a la recusación, también presenta desafíos dentro del contexto ecuatoriano. De acuerdo con el autor Pina **(2013)** “la excusa se refiere a la inhibición de un operador de justicia respecto a un juicio debido a un impedimento que podría afectar su imparcialidad” **(pág. 158)**.

El marco normativo ecuatoriano no garantiza que las excusas sean evaluadas por jueces sin vínculos cercanos con el recusado, lo que puede generar conflictos de interés y comprometer la objetividad del proceso. Esta falta de regulación adecuada no solo perjudica a las partes involucradas, sino que también afecta la credibilidad y la integridad del sistema judicial en su totalidad. La ausencia de un mecanismo claro y efectivo para gestionar recusaciones y excusas refuerza la desconfianza hacia la independencia de los jueces, debilitando la legitimidad del proceso judicial y poniendo en riesgo el principio de imparcialidad.

Si bien la Corte Nacional de Justicia, en su resolución 08-2018 busca corregir algunas deficiencias en la regulación de la recusación y la excusa, su aplicación práctica ha resultado insuficiente. En este sentido, Bacigalupo **(2011)** advierte que “las recusaciones, al ser resueltas por otros jueces, pueden verse influenciadas por la proximidad personal o profesional entre los jueces y el recusado, lo cual puede afectar la credibilidad e imparcialidad del proceso judicial” (p. 58). Esto evidencia que, a pesar de los esfuerzos normativos, persisten deficiencias estructurales que afectan la transparencia y la equidad en la administración de justicia.

La falta de una normativa que garantice que las excusas sean tramitadas por jueces sin conexiones con el recusado representa un problema significativo en el sistema judicial ecuatoriano. Esta situación no solo pone en duda la objetividad de las decisiones, sino que también fomenta una percepción de parcialidad que erosiona la confianza pública en la justicia. Para fortalecer la imparcialidad y transparencia del sistema, es necesario implementar reformas que aseguren que las recusaciones y excusas se tramiten de manera justa, objetiva y libre de cualquier influencia indebida.

El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que "toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial", un principio fundamental que debe prevalecer en cualquier sistema judicial. Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, las deficiencias en la implementación de la recusación comprometen este derecho, afectando la confianza pública en el sistema judicial.

La percepción pública de imparcialidad judicial es esencial para la confianza en el sistema de justicia. Por otro lado, Espinel Acosta (2024) en su artículo sobre derecho procesal nos indica que "la imparcialidad judicial es esencial para asegurar que las decisiones judiciales sean justas y equitativas". (pág. 3) Si los jueces encargados de resolver recusaciones tienen vínculos con el recusado, se pone en duda la objetividad del proceso y se socava la credibilidad del sistema judicial.

### **1.3 Formulación del problema**

La implementación de la recusación en el sistema judicial y extrajudicial ecuatoriano enfrenta desafíos que afectan la imparcialidad, transparencia y confianza en los procesos legales.

## **1.4. Sistematización del problema**

¿Qué deficiencias normativas y procedimentales existen en la aplicación de la recusación dentro del sistema judicial y extrajudicial ecuatoriano?

¿Cómo impacta la demora en la resolución de las recusaciones en la celeridad de los procesos judiciales y extrajudiciales en Ecuador?

¿De qué manera la falta de independencia y transparencia en los jueces encargados de resolver las recusaciones afecta la confianza pública en el sistema judicial ecuatoriano?

¿Cuáles son las consecuencias de no contar con un procedimiento estandarizado y uniforme en la gestión de las recusaciones a nivel nacional?

¿Cómo influye la presencia de vínculos personales o profesionales entre jueces y partes en un caso sobre la imparcialidad del proceso judicial en Ecuador?

## **2. Objetivos**

### **2.2. Objetivo General**

Determinar los desafíos y deficiencias en la implementación de la figura de la recusación en el sistema judicial y extrajudicial ecuatoriano, con el fin de garantizar su correcta aplicación, mejorando la transparencia y confianza pública en el Ecuador.

### **2.3. Objetivos específicos**

- Analizar las deficiencias normativas en la implementación de la recusación en el sistema judicial y extrajudicial ecuatoriano.
- Evaluar el impacto de las demoras en la resolución de las recusaciones sobre la celeridad de los procesos judiciales.
- Examinar la percepción de abogados en libre ejercicio sobre la imparcialidad judicial en relación con la gestión de las recusaciones.

### **2.3.1. Justificación**

Para abordar las cuestiones planteadas en la formulación del problema, es crucial proponer soluciones que fortalezcan la legislación ecuatoriana en cuanto a la recusación de jueces, con el fin de garantizar la imparcialidad en los procesos judiciales y extrajudiciales. Las justificaciones se pueden agrupar en varias áreas clave:

- **Capacitación judicial:** Es necesario implementar programas de formación continua para jueces y funcionarios judiciales y extrajudiciales, enfocados en la importancia de la imparcialidad y los estándares internacionales de justicia. La capacitación debe incluir estudios de casos prácticos en los que se evidencie la necesidad de la recusación, así como el análisis de los efectos que la falta de imparcialidad tiene en la percepción pública del sistema judicial.
- **Transparencia en los procesos de recusación:** Es fundamental promover la transparencia en los procedimientos de recusación mediante la implementación de registros públicos accesibles que documenten los casos y sus resoluciones. Esto permitirá a la sociedad civil y a los organismos de control evaluar la eficacia de los mecanismos de recusación y cómo responde el sistema judicial ante posibles conflictos de interés. Publicar estadísticas sobre la frecuencia y resolución de recusaciones puede mejorar la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial y extrajudicial ecuatoriano.
- **Mecanismos de supervisión externa:** Se debe establecer un sistema de supervisión externa que evalúe y audite los procesos de recusación y sus resultados. Esta supervisión podría estar a cargo de organizaciones de derechos humanos o entidades académicas que garanticen objetividad e imparcialidad en la revisión de los procedimientos judiciales y extrajudiciales. Tal medida no solo ayudaría a identificar posibles fallas, sino que también promovería una cultura de rendición de cuentas dentro del sistema judicial.

- Fortalecimiento de los derechos de las partes: Es fundamental garantizar que las partes involucradas en un juicio comprendan plenamente sus derechos respecto a la recusación. Esto incluye la creación de materiales informativos accesibles que expliquen el proceso de recusación, sus causas y los derechos de las partes en este contexto. Asimismo, se deben llevar a cabo campañas de sensibilización para empoderar a los ciudadanos, ayudándoles a entender sus derechos y a ejercerlos de manera efectiva.

#### **2.4. Delimitación de la investigación**

Esta investigación tiene como propósito analizar los desafíos en la aplicación de la recusación y su impacto en la percepción de imparcialidad y confianza en el sistema judicial ecuatoriano, a partir de la experiencia de abogados en el ejercicio profesional. Para ello, se realizarán entrevistas a tres abogados con trayectoria en casos donde la recusación haya sido un factor determinante o en situaciones que hayan puesto en duda la imparcialidad judicial. La selección de los participantes se basará en su conocimiento del sistema judicial ecuatoriano y su experiencia en procedimientos relacionados con la recusación.

El estudio se enfocará exclusivamente en la información obtenida a partir de estos tres profesionales del derecho, por lo que los hallazgos no representarán necesariamente la postura de todos los actores jurídicos del país.

Asimismo, la investigación se centrará en el contexto ecuatoriano, lo que permitirá un análisis detallado de las prácticas y dificultades asociadas con la recusación. A partir de estos resultados, se pretende identificar áreas de mejora en la normativa y los procedimientos, con el objetivo de fortalecer la transparencia y garantizar la imparcialidad, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.

## **2.5. Hipótesis**

La legislación ecuatoriana sobre la recusación enfrenta desafíos en su implementación, lo que contribuye a la vulneración del principio de imparcialidad y afecta la garantía de juicios justos, especialmente en situaciones donde los jueces de la misma unidad judicial se encuentran implicados en casos de posible parcialidad, comprometiendo así el derecho de los ciudadanos a recibir una resolución imparcial en sus procesos judiciales.

## **2.6. Variables de la Investigación**

- Variable independiente: La implementación de los procedimientos de recusación en el sistema judicial y extrajudicial ecuatoriano (incluyendo la claridad normativa, celeridad en los procesos, y la independencia de los jueces encargados de resolver las recusaciones).
- Variable dependiente: La confianza pública en la imparcialidad del sistema judicial y extrajudicial ecuatoriano.

## **2.7. Línea de investigación institucional**

- Línea institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.
- La Línea de la facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

## **Capítulo II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes Históricos de la Recusación Judicial**

En el Derecho Romano, ya existían principios relacionados con la imparcialidad judicial, aunque no estaban estructurados como la figura de la recusación moderna. Los *prætor* (magistrados) debían actuar con equidad y sin parcialidad; si había razones para dudar de su imparcialidad, las partes podían presentar objeciones. Sin embargo, el concepto de recusación, tal como lo entendemos hoy, no estaba plenamente desarrollado en esta etapa.

Durante la Edad Media, la figura de la recusación comenzó a tomar forma, especialmente en el contexto del Derecho Canónico, donde los tribunales eclesiásticos desempeñaban un papel crucial. En este período, las partes podían cuestionar la imparcialidad de los jueces, y se establecían mecanismos para excluir a aquellos cuya parcialidad pudiera ser evidente, principalmente en casos de conflictos de interés o vínculos personales o familiares con las partes involucradas.

En la Edad Moderna, con el desarrollo del Estado de Derecho y el principio de separación de poderes, la recusación se consolidó como una herramienta procesal formal en los sistemas judiciales. En Francia, por ejemplo, la práctica de recusación se amplió durante el siglo XVII, con la promulgación de normas que permitían a las partes impugnar a jueces que no pudieran garantizar imparcialidad. En otros países europeos, como Inglaterra, la recusación también fue regulada en el contexto del derecho procesal.

A lo largo del siglo XIX, la recusación judicial se consolidó en los sistemas jurídicos contemporáneos. Con la Revolución Francesa y la promulgación de códigos civiles y procesales, como el Código Civil Francés de 1804 y el Código de Procedimiento Civil de 1806, se establecieron reglas claras para la recusación. Estas normas definieron los motivos legítimos para recusar a un juez, tales como la existencia de relaciones personales o de interés con las partes del caso.

En América Latina, la figura de la recusación judicial se incorporó en los sistemas legales durante la época de la independencia, influenciada por las tradiciones europeas. En países como México y Argentina, el derecho a la recusación se estableció en sus códigos de procedimientos civiles y penales. Sin embargo, los sistemas judiciales de muchos países latinoamericanos han enfrentado desafíos en la implementación efectiva de la recusación, particularmente debido a la falta de recursos, la corrupción y el predominio de redes de influencia en el ámbito judicial.

## **2.2. La recusación en el ámbito internacional**

En el contexto internacional, la recusación se refiere a la posibilidad de excluir a un juez o a un árbitro de un proceso debido a la existencia de un motivo legítimo que ponga en duda su imparcialidad o independencia. Diversos tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el Tribunal Penal Internacional (TPI) o la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH), tienen regulaciones específicas que permiten a las partes impugnar la imparcialidad de los jueces si existen razones objetivas para hacerlo.

### **2.2.1. Corte Internacional de Justicia (CIJ)**

El Artículo 17 del Estatuto de la CIJ establece que un juez puede ser recusado si existe un motivo razonable para dudar de su imparcialidad. Entre los motivos que se consideran están las relaciones personales o intereses directos en el caso. En caso de que surja una duda razonable sobre la imparcialidad de un juez, la parte interesada debe presentar una solicitud de recusación, la cual será evaluada por la Corte. Este artículo establece lo siguiente: "Un juez puede ser recusado si existe un motivo razonable para dudar de su imparcialidad. La recusación de un juez se tramitará ante la Corte, que decidirá por mayoría de votos" (**Corte Nacional De Justicia, 2023**)

El Artículo 31 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia detalla el procedimiento para la recusación de un juez. Si la solicitud de recusación es rechazada, el juez impugnado puede continuar participando en el juicio.

### **2.2.2. Tribunal Penal Internacional (TPI)**

El Tribunal Penal Internacional (TPI), que tiene competencia para juzgar crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad, también establece un marco detallado para la recusación de jueces y árbitros.

El Artículo 41 del Estatuto de Roma establece que un juez o fiscal puede ser recusado por parcialidad, interés personal en el caso o cualquier circunstancia que pueda generar dudas sobre su imparcialidad. En este caso, la solicitud de recusación debe ser presentada ante la Sala correspondiente, que tomará la decisión final. Este artículo establece lo siguiente: "Un juez será excluido de un caso si, por cualquier motivo, su imparcialidad puede estar razonablemente en duda. La decisión de recusación será tomada por la mayoría de los jueces de la Sala" **(1998)**

### **2.2.3. Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH)**

La Corte Europea de Derechos Humanos también tiene procedimientos establecidos para la recusación de jueces en caso de que exista un conflicto de interés o falta de imparcialidad.

El Artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a un juicio justo, lo que implica que los tribunales deben ser imparciales. Aunque este artículo no regula específicamente la recusación de jueces, establece que, si un juez no es imparcial, una parte puede impugnar su participación en el caso ante la Corte. El artículo establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativamente, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial **(Fundacion Accion Pro Derechos Humanos FAPDH, 2010)**

El Artículo 28 del Reglamento de la Corte Europea de Derechos Humanos establece que un juez puede ser recusado si existe una causa legítima que ponga en duda su imparcialidad. En este caso, la solicitud de recusación debe ser evaluada por los otros jueces de la Corte.

#### **2.2.4. Tribunales Arbitrales Internacionales**

En el caso de tribunales arbitrales, como los establecidos bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) o acuerdos comerciales internacionales, las regulaciones sobre recusación también varían. Sin embargo, en general, los árbitros pueden ser recusados por falta de imparcialidad o por cualquier interés que comprometa su independencia.

El (Cámara de Comercio Internacional [ICC]) establece que un árbitro puede ser recusado si existe un conflicto de intereses o si su imparcialidad está en duda. Los procedimientos de recusación deben llevarse a cabo ante el tribunal arbitral (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia)

### **2.3. Reseña histórica de la recusa en el contexto ecuatoriano**

La recusación, en sus primeras formas, se utilizaba de manera más general y menos formal, y dependía en gran medida del buen juicio de los jueces superiores, quienes decidían si un juez debía ser recusado o no.

A partir de 1950, los estudios de derecho en el país comenzaron a adoptar con mayor firmeza los principios del debido proceso, la imparcialidad y la independencia judicial. Esto incluyó una revisión más profunda del concepto de recusación como un derecho de las partes y no solo como una prerrogativa de los jueces o magistrados.

En 1971, el (**Código de Procedimiento Civil [CPC], 1960**) fue reformado para incorporar un marco más detallado sobre las causas y el procedimiento de recusación, dando más claridad y formalidad al mecanismo. Durante este período, se introdujeron criterios más específicos sobre la recusación, como los vínculos familiares, la relación profesional previa entre el juez y las partes, y otros factores que pudieran afectar la imparcialidad del juzgador. Sin embargo, a pesar de estas mejoras, la aplicación de la recusación aún estaba limitada por la falta de transparencia en el proceso y por la falta de una supervisión efectiva.

La mayor transformación en el sistema de recusación en Ecuador se produjo con la promulgación del (COGEP 2015). la formalización del procedimiento de recusación. Establece las causas específicas por las cuales un juez puede ser recusado, así como el procedimiento a seguir para presentar la solicitud de recusación. Entre las razones más comunes para la recusación, se encuentran la relación personal o de amistad con alguna de las partes, la existencia de interés directo en el asunto, o cualquier otro factor que pueda influir en la objetividad del juez.

#### **2.4. Época Colonial y Primera República**

Durante la época colonial, el sistema judicial en Ecuador estaba fuertemente influenciado por las normas del Derecho Romano y el Derecho Canónico. Sin embargo, las posibilidades de recusación no estaban formalmente establecidas, y los juicios a menudo dependían de la figura del juez colonial, quien poseía una gran autoridad y, en muchos casos, podía actuar con parcialidad. A pesar de esto, existían algunas prácticas informales para desafiar la imparcialidad de los jueces, pero no contaban con un marco legal claro ni con mecanismos formales de recusación.

Con la independencia de Ecuador en el siglo XIX, el sistema judicial del país empezó a estructurarse bajo la influencia de las ideas del liberalismo y la separación de poderes, adoptando principios del Derecho Civil francés. A partir de entonces, la imparcialidad judicial comenzó a ser vista como un principio esencial en la administración de justicia.

#### **2.5 Siglo XIX - Inicios de la Recusación Formal**

En 1830, con la creación de la República del Ecuador, se estableció el Código de Procedimiento Civil que, por primera vez, incluyó mecanismos formales para la recusación de jueces. En este momento, el derecho a la recusación comenzaba a reconocerse como una herramienta procesal para proteger los derechos de las partes y asegurar la imparcialidad del tribunal. El Código estableció que las partes podían solicitar la exclusión de un juez si existían motivos legítimos que comprometieran su imparcialidad. A lo largo del siglo XIX, y con la promulgación de otras reformas jurídicas, la figura de la recusación se consolidó paulatinamente. Sin embargo, en ese período, la implementación de estos mecanismos seguía siendo algo incipiente y las decisiones de recusación dependían, en muchos casos, de la interpretación personal de los jueces.

## **2.6. Tribunales Arbitrales Internacionales**

En el caso de tribunales arbitrales, como los establecidos bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) o acuerdos comerciales internacionales, las regulaciones sobre recusación también varían. Sin embargo, en general, los árbitros pueden ser recusados por falta de imparcialidad o por cualquier interés que comprometa su independencia.

El Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) establece que un árbitro puede ser recusado si existe un conflicto de intereses o si su imparcialidad está en duda. Los procedimientos de recusación deben llevarse a cabo ante el tribunal arbitral (The International Court of Justice, 2012)

## **2.7. Siglo XIX - Inicios de la Recusación Formal**

En 1830, con la creación de la República del Ecuador, se estableció el Código de Procedimiento Civil que, por primera vez, incluyó mecanismos formales para la recusación de jueces. En este momento, el derecho a la recusación comenzaba a reconocerse como una herramienta procesal para proteger los derechos de las partes y asegurar la imparcialidad del tribunal.

El Código estableció que las partes podían solicitar la exclusión de un juez si existían motivos legítimos que comprometieran su imparcialidad. A lo largo del siglo XIX, y con la promulgación de otras reformas jurídicas, la figura de la recusación se consolidó paulatinamente. Sin embargo, en ese período, la implementación de estos mecanismos seguía siendo algo incipiente y las decisiones de recusación dependían, en muchos casos, de la interpretación personal de los jueces.

## 2.8. La recusa en materia Laboral, Penal, Civil

La figura de la recusación, en sus diversas ramas, actúa como una garantía procesal que resguarda la imparcialidad judicial, esencial para proteger derechos fundamentales y asegurar un sistema judicial justo y confiable.

Recusación en materia laboral: En el ámbito laboral, la recusación busca garantizar la imparcialidad de los jueces en conflictos entre trabajadores y empleadores. Se utiliza cuando una de las partes considera que el juez tiene un interés personal, familiar, o profesional que podría influir en su decisión, asegurando un juicio justo en la resolución de derechos laborales.

Recusación en materia penal: En lo penal, la recusación es crucial para garantizar la justicia en casos donde la libertad o la integridad de las personas están en juego. Aplica cuando existen sospechas razonables de parcialidad, como vínculos entre el juez y alguna de las partes o cuando hay indicios de influencia indebida, protegiendo la objetividad en procesos donde la imparcialidad es esencial para la legitimidad de la sentencia. Además, el Código orgánico integral penal (**Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2025**) en su libro segundo, artículos 571 y 572 en el cual nos hacer referencia explícitamente las causas a que todo servidor público puede abstenerse o lo pueden separar de un proceso penal.

Recusación en materia civil: En procesos civiles, donde se resuelven disputas entre particulares, la recusación asegura que el juez sea neutral al decidir sobre intereses patrimoniales, familiares o contractuales. Se permite cuando hay conflictos de interés, prejuicios o cualquier otra circunstancia que comprometa la equidad en el juicio. Asimismo, en este proceso civil se siguen de acuerdo a lo que estipula el código orgánico general de procesos (**Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2024**) en su articulado 22 capítulo II.

## 2.9. Principio de imparcialidad en la recusa y el arbitraje

El principio de imparcialidad es uno de los pilares fundamentales tanto en la recusación judicial como en el arbitraje, garantizando que los procesos se desarrollen de manera objetiva, justa y sin sesgos a favor de ninguna de las partes. A continuación, se analiza cómo este principio opera en cada contexto.

Según Ossorio (2001), la definición de imparcialidad “es la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud” pág. 85. La mencionada definición, da entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación.

Por lo cual, se entiende que la imparcialidad es la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas” subraya la importancia de la neutralidad y la objetividad en el ejercicio de la función judicial. Desde esta perspectiva, la imparcialidad no solo es un valor moral, sino una exigencia ética y legal inherente a los sistemas de justicia.

Con la finalidad de reforzar este precepto, es necesario citar el (**Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2004**), que expresa “La imparcialidad de los jueces implica que deben estar libres de prejuicios y, por lo cual, los magistrados que habían anulado el primer fallo condenatorio no podían nuevamente, ser los jueces que conocieran del recurso de casación.” (p. 2).

## 2.10. La recusa en mediación

La mediación es un proceso de resolución de conflictos que se caracteriza por su voluntariedad, imparcialidad, creatividad y por la autonomía de las partes en la construcción de la solución.

Una característica de la mediación es que es una negociación cooperativa, en la medida que promueve una solución en la que las partes implicadas ganan u obtienen un beneficio, y no sólo una de ellas. Según el doctrinario español Cárdenas (2011) expresa que “La mediación es un proceso voluntario y confidencial en el que un tercero imparcial

(mediador) facilita la comunicación entre las partes en conflicto para que lleguen a un acuerdo mutuamente aceptable, sin recurrir a un juicio.” (p. 25).

En el marco de un juicio, las partes tienen la facultad de solicitar la exclusión de un operador de justicia o tribunal del conocimiento de un caso cuando existan dudas razonables sobre su imparcialidad. Esta figura se basa en el principio de que la imparcialidad es fundamental para la administración de justicia, garantizando que los operadores judiciales o tribunales actúen sin prejuicios y con total objetividad en sus decisiones.

El abogado procesalista Couture amplía esta noción al señalar que la recusación es "la facultad concedida a las partes para solicitar la separación de un operador de justicia o de ciertos auxiliares judiciales en el conocimiento de un asunto dentro de su competencia, cuando exista un motivo de impedimento o sospecha, establecido por la ley, reconocido por los propios operadores de justicia o debidamente justificado por el recusante" (**Couture, 2013, pág. 56**).

Esta definición subraya no solo el derecho de las partes a cuestionar la imparcialidad de los operadores de justicia, sino también la necesidad de que los motivos de recusación estén respaldados por razones legales claras y debidamente fundamentadas.

La recusa se fundamenta en el principio de imparcialidad del mediador, que es esencial para garantizar un proceso justo y equitativo. Se trata de evitar cualquier conflicto de interés, sesgo o apariencia de parcialidad que pueda afectar la confianza de las partes en el proceso de mediación.

## **2.5 ¿Son la recusa y la excusa lo mismo?**

Según Delbonis (2020), "la recusación y la excusación son los mecanismos que impiden que intervengan en calidad de jueces personas en tentación de ser parciales, perjudicando la búsqueda de la verdad y el sentido de justicia." (p.8)

La recusación es el mecanismo procesal mediante el cual una de las partes en un juicio solicita que se excluya a un juez o tribunal de un caso determinado debido a la existencia de razones que puedan poner en duda su imparcialidad o independencia. Estos motivos pueden estar relacionados con la relación personal, económica o cualquier interés que el juez pueda tener en el asunto. El objetivo principal de la recusación es proteger el derecho a un juicio justo, asegurando que los jueces o árbitros actúen sin prejuicios ni favoritismos.

El jurista español Germán Cabanellas define la recusación como “Acción o efecto de recusar, esto es, el acto por el cual se exceptiona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas.” Cabanellas, 2006 (p.17) Esta definición subraya que la recusación no es solo un procedimiento legal, sino una herramienta fundamental para salvaguardar el principio de imparcialidad en la administración de justicia, al permitir la remoción de jueces cuyos prejuicios puedan afectar negativamente la objetividad del juicio.

Por su parte, Eduardo Juan Couture complementa esta visión al afirmar que la recusación es “la facultad acordada a los litigantes para provocar la separación del servidor o de ciertos auxiliares de la jurisdicción, en el conocimiento de un asunto de su competencia, cuando media motivo de impedimento o sospecha determinado en la ley, reconocido por el mismo operador de justicia o debidamente justificado por el recusante” (*Couture E. , 2013, pág. 78*) Esta definición resalta que la recusación no solo puede ser solicitada cuando existen dudas razonables sobre la imparcialidad de un juez, sino también cuando existen impedimentos legales que justifiquen dicha acción. Este mecanismo puede ser planteado tanto por el servidor de justicia como por las partes involucradas, garantizando así que se preserve la objetividad y transparencia en el proceso judicial.

## **2.8. Juez**

Un juez es un funcionario público investido de autoridad para interpretar y aplicar el derecho en la resolución de conflictos, garantizando la justicia y el cumplimiento de las normas jurídicas dentro de un sistema legal. Su labor implica dictar sentencias imparciales basadas en la legislación vigente y los principios del debido proceso.

El jurista italiano Luigi Ferrajoli, en su obra "Derecho y razón": Teoría del Garantismo Penal del año 1995, sostiene que "El juez cumple un rol esencial en el garantismo jurídico, ya que su función no solo es aplicar la ley, sino también proteger los derechos fundamentales frente a posibles abusos del poder". (**Ferrajoli, 1995**). (p. 49). Esto trata de decir que, el juez debe ser un intérprete neutral del derecho, obligado a someterse estrictamente a las normas y principios constitucionales, garantizando que sus decisiones se basen únicamente en la ley y no en criterios personales, evitando así cualquier tipo de arbitrariedad en su actuar.

No se puede omitir ni pasar por alto el concepto de Hans Kelsen, quien en su obra Teoría pura del derecho sostiene que "el juez opera dentro de una jerarquía normativa, aplicando el derecho de manera objetiva y sin influencias políticas o morales externas". Esta visión refuerza la idea de que la función judicial debe basarse únicamente en el ordenamiento jurídico, sin estar sujeta a factores ajenos a la normativa vigente, garantizando así la imparcialidad y la justicia en las decisiones. (**Kelsen, 2009**) (p. 12). Se puede entender que, para Kelsen, el poder judicial es esencialmente la concreción del derecho general en casos específicos mediante la interpretación normativa.

## **2.9. Sistema Judicial**

El sistema judicial es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos encargados de la administración de justicia dentro de un Estado. Su función principal es garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho, asegurando la resolución de conflictos y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este sistema opera a través de tribunales y jueces independientes, siguiendo principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

El especialista en derecho Dworkin (**1977**), sostiene que "El sistema judicial no debe limitarse a aplicar la ley de manera mecánica, sino que los jueces deben interpretar el derecho considerando principios morales y jurídicos" (p. 103) Para Dworkin, el derecho no es solo un conjunto de normas, sino también de principios subyacentes que deben guiar la labor judicial.

El sistema judicial debe operar de manera independiente como uno de los tres poderes fundamentales del Estado. Su teoría de la separación de poderes establece que el poder judicial debe ser autónomo para evitar abusos de autoridad por parte del poder legislativo o ejecutivo. Montesquieu argumenta que un sistema judicial fuerte y autónomo es la base de la libertad y la seguridad jurídica dentro de un Estado de derecho. (*Montesquieu, 1748*).

### **2.7.1 Principio de imparcialidad judicial**

Según el jurista español Ossorio (*2001*) define la palabra principio “como el “comienzo de un ser, de la vida / Fundamento de algo / Máxima, aforismo”. Así mismo el licenciado en derecho Aguiló (*2005*) señala que “la independencia trata de controlar los móviles del juez frente a las influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social, tales como relaciones de poder, juegos de intereses o sistemas de valores extraños al derecho”; mientras que la imparcialidad trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes de las partes y del objeto del proceso.

Dicho brevemente podemos referirnos a la imparcialidad judicial como uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, cuyo objetivo es garantizar un juicio justo, equitativo y sin influencia indebida. Este principio, no solo actúa como una garantía, sino también como un deber y un derecho, estableciendo un equilibrio entre la confianza en el sistema de justicia y el comportamiento esperado de los jueces.

### **2.7.2. Debido proceso**

Según el abogado Martín Agudelo Ramírez define al debido proceso como el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. (Agduelo, 2005)

Según el diccionario jurídico de la Corte nacional de justicia indica que el debido proceso es un derecho de protección que contiene múltiples garantías para las personas; per se, implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad concretos dentro de un proceso, e incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales previamente establecidas en las normas como seguridad para las partes procesales de que

sus derechos serán discutidos en un proceso justo e imparcial; el mandato de optimización analizado involucra la existencia de un procedimiento que debe desarrollarse conforme parámetros mínimos que permitan la defensa de sus intereses, en igualdad de armas. (Diccionario Jurídico, 2023)

Por lo tanto, podemos decir que el debido proceso es una garantía constitucional que asegura que los derechos de las personas sean protegidos en procedimientos justos, imparciales y regidos por la ley. Incluye mecanismos de defensa, igualdad procesal y cumplimiento de normas preestablecidas. Su objetivo es garantizar seguridad jurídica y una resolución equitativa en todo proceso judicial o administrativo.

### ***2.7.3. Principio de independencia judicial***

El principio de independencia judicial establece que los jueces deben actuar sin influencias externas, sean políticas, económicas o personales. Esta independencia es fundamental para que las decisiones judiciales sean justas y basadas únicamente en la ley y las pruebas presentadas.

Según la independencia judicial es absoluta (hay o no la hay: no se puede ser un poco o un tanto, un mucho o un casi independiente) y universal (se predica frente a todos, incluso frente al propio juez). Sin independencia no cabe hablar de juez.

Este principio se encuentra tipificado en el artículo 8 del Código Orgánico de la función Judicial, “las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial” **(pág. 4)**

#### **2.7.4. Principio de igualdad ante la ley**

Al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que la conceptualizamos en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. **(Praeli, 1997)**

El principio de igualdad ante la ley establece que todas las personas deben recibir el mismo trato por parte del Estado y sus instituciones, sin discriminación alguna. Se fundamenta en el derecho a la no discriminación, garantizado en la mayoría de las constituciones y en tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 7 **(Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2014, pág. 16)** y la **(Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH] (Pacto de San José), 1969, pág. 4)**

En Ecuador, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución **(Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2024)** consagra la igualdad como un principio fundamental, estableciendo que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, condición migratoria, discapacidad, estado de salud, religión, ideología, filiación política, pasado judicial o cualquier otra condición

El principio de igualdad ante la ley es esencial para garantizar la justicia y la democracia, pero su aplicación requiere no solo reconocer la igualdad formal, sino también implementar mecanismos para corregir desigualdades estructurales. En Ecuador, la Constitución y la jurisprudencia han avanzado en la consolidación de este principio, aunque todavía existen desafíos para lograr su plena efectividad en la vida cotidiana.

### **2.7.5. Principio de buena fe**

El principio de buena fe y la recusación están relacionados en el ámbito judicial, ya que ambos buscan garantizar la imparcialidad y la transparencia en los procesos legales. Este principio lo encontramos tipificado en el Código orgánico administrativo en su art. 17 Principio de buena fe “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”. **(Código Orgánico Administrativo [COA], 2025)**

### **2.7.6. Principio de celeridad procesal**

Este proceso evita dilaciones indebidas y asegurando el acceso a la justicia en un tiempo oportuno. Este principio está estrechamente vinculado con el derecho a un juicio justo, que debe ser resuelto de manera pronta y sin demoras injustificadas. Según el **(Código Orgánico De La Función Judicial [COFJ], 2023)** expresa en su articulado 20 el principio de celeridad, buscando que la administración de justicia sea rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El jurista colombiano Echandia **(2009)**, resalta que, “la celeridad procesal está íntimamente relacionada con el derecho a la defensa, ya que, si el proceso se extiende innecesariamente, puede generar un perjuicio en la parte que está esperando una resolución judicial”. A su vez, también destaca que la celeridad no implica sacrificar la calidad o la exhaustividad del juicio, sino más bien la eliminación de formalidades innecesarias que dilaten la resolución.

### **2.7.7. Principio de autonomía del proceso**

La autonomía del proceso puede definirse como la facultad que tiene cada litigio de seguir su curso según sus propias reglas, sin estar supeditado a la resolución de otros procesos, ni ser condicionado por actos externos o paralelos. Esto implica que cada proceso tiene su propio ámbito de actuación, tiempos, y procedimientos, en la medida en que no interfieren con otros juicios o se ven obstaculizados por otros asuntos.

En relación con la autonomía del proceso o su dirección este lo tenemos tipificado en el COGEP y nos indica “Art 3. Dirección del proceso La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias...” **(pág. 2)**

Es un hecho que la persona autónoma desarrolla conceptos de sí mismo y la realidad a partir de la información que recibe de otros, pero tiene independencia de criterio para discrepar o coincidir con los de los demás. El ideal propuesto para la actuación está dentro de sí y no en un lugar o factor externo. Un ejercicio adecuado del uso de la autonomía, entendido de tal forma, puede llevar a revalidar o rechazar lo que socialmente se ha establecido frente a algo. **(Mazo Alvarez, 2012).**

Esto se refiere a la capacidad del proceso judicial para desarrollarse independientemente de otros procesos o situaciones externas, en cuanto a su estructura, reglas y principios. Este principio se basa en la idea de que cada proceso judicial tiene su propia lógica, su propio curso y sus propios términos, lo cual permite que los tribunales puedan administrar justicia de manera ordenada y sin interferencias externas.

## **2.8. Marco Legal Ecuatoriano**

### **2.8.1. Recusación en la ley de mediación y arbitraje**

En el contexto ecuatoriano, la normativa que regula las causales de recusación está estipulada en el COGEP específicamente en su artículo 22, el cual establece las causas de excusa o recusación de los juzgadores. Según lo dispuesto en el artículo, las causas son las siguientes:

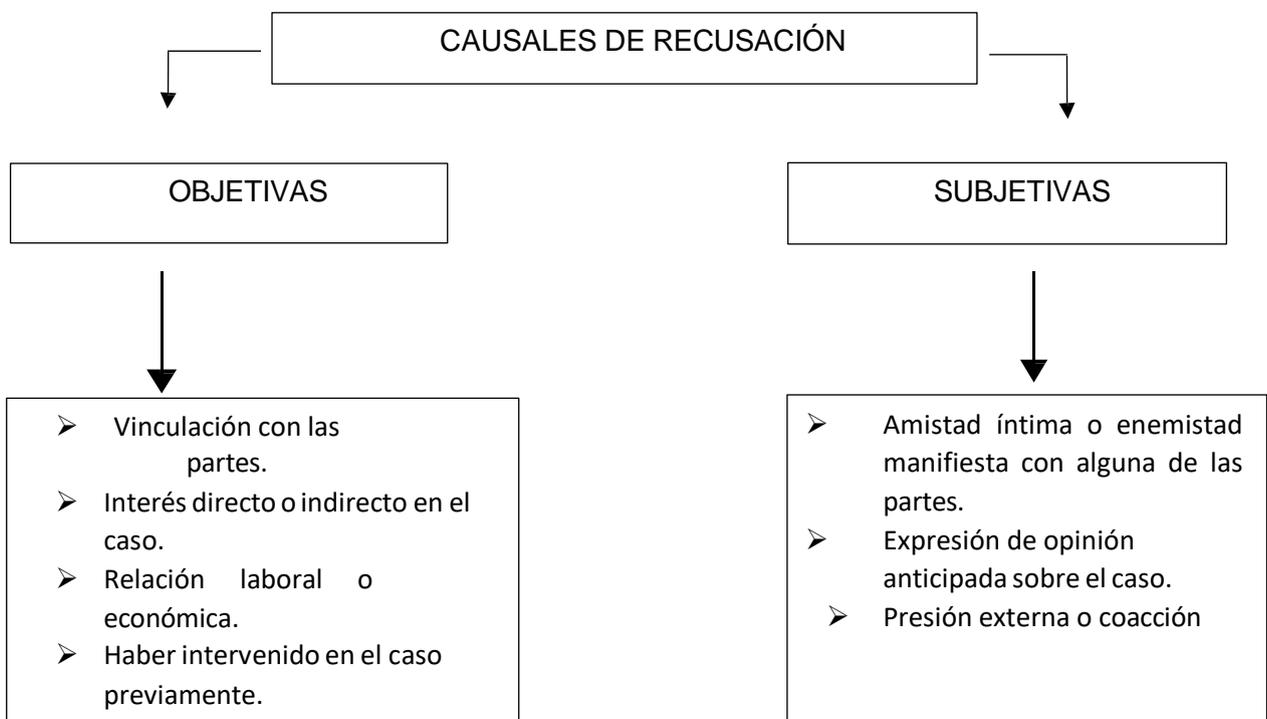
1. Ser parte en el proceso.
2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensor/a.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, su representante legal, mandatario, procurador, defensor, o del juzgador que ha emitido la resolución en cuestión.
4. Haber conocido o fallado en otra instancia sobre la misma cuestión o una conexas dentro del mismo proceso.
5. Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia, en cuyo caso se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.
6. Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente en curso o haber intervenido en el mismo como mediador.
7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable sobre el proceso que llega a su conocimiento.
8. Tener o haber tenido vínculo con alguna de las partes o sus defensores, ya sea por un proceso anterior o relacionado con las partes involucradas.
9. Haber recibido beneficios o pagos de alguna de las partes, tales como derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios.
10. Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente.

11. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus defensores.

12. Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus propios negocios o los de su cónyuge, conviviente, o parientes cercanos.

Este artículo proporciona una lista detallada de las causas objetivas que pueden llevar a la recusación de un juzgador, permitiendo así un análisis claro y objetivo de las circunstancias que podrían influir en la imparcialidad de los jueces. De este modo, es posible diferenciar entre las causales objetivas y subjetivas de recusación.

Ilustración 1 Causales de recusación



Elaborado por: Barbosa (2025).

### **2.8.2. Recusación de árbitros en la ley de mediación y arbitraje**

En la vía extrajudicial, específicamente en la Ley de Mediación y Arbitraje, el artículo 21 regula las causas de recusación de los árbitros. Según este artículo, las causas de recusación son las mismas que se prevén en el Código de Procedimiento Civil para los jueces. Si un árbitro estuviera impedido de actuar en un tribunal, podrá ser recusado por la parte interesada. El procedimiento para resolver la recusación varía según el tipo de tribunal:

- a) En un tribunal colegiado, la recusación será resuelta por aquellos árbitros que no estén comprendidos en la demanda de recusación. Si estos no se pusieran de acuerdo, la resolución de la recusación corresponderá al director del centro de arbitraje.
- b) Si la recusación recae sobre todos los árbitros, la resolución estará a cargo del director del centro.
- c) En un tribunal unipersonal, la recusación será resuelta por el director del centro de arbitraje, quien tomará el reemplazo siguiendo lo establecido en el artículo 16.
- d) Para un arbitraje independiente, la recusación debe ser resuelta por los miembros del tribunal no recusados.
- e) Si la recusación afecta a todos los árbitros o si es un tribunal unipersonal, la decisión será tomada por el director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor.

El artículo también establece que los árbitros nombrados por acuerdo de las partes solo podrán ser recusados por causas desconocidas al momento de su nombramiento o por causas sobrevinientes a la designación (Ley de Mediación y Arbitraje, 2006). Este artículo se refiere al Código de Procedimiento Civil, que actualmente ha sido derogado y sustituido por el COGEP en 2015.

Sin embargo, a pesar de que la ley pretende tener control y claridad sobre quienes no pueden formar parte de un proceso judicial y extrajudicial, existe una contradicción en quien conoce esta demanda ya que no se establecen juzgadores especializados para poder calificar esta demanda de recusación en contra del operador de justicia que está incumpliendo lo estipulado en la ley.

De esta manera tenemos al artículo 26 del COGEP. - Competencia. La demanda de recusación contra la o el juzgador se presentará ante otro del mismo nivel y materia. (Código Orgánico General de Procesos [COGEP]).

En este artículo queda evidenciado de que la demanda de recusación queda a conocimiento de juzgadores del mismo nivel y de la misma materia, es decir, compañeros que trabajen en las mismas independencias que los operadores demandados.

### **2.8.3 Retos para juicios justos**

El principio de imparcialidad exige que los jueces actúen de manera objetiva y sin sesgo en relación con las partes del juicio. Sin embargo, al asignar la recusación a jueces que comparten el mismo ámbito laboral (mismo nivel y materia), existe la posibilidad de que estos jueces tengan una relación profesional cercana con el juzgador recusado. Esta relación puede generar una situación de conflicto de intereses, ya que los jueces podrían sentir presión o incluso empatía hacia el colega recusado, lo que pone en riesgo su imparcialidad.

Cuando se trate de una o un juzgador que integre una sala o tribunal, se presentará ante los demás juzgadores que no estén recusados.

La importancia de la recusación radica en su función como mecanismo de control que permite a las partes cuestionar la imparcialidad de los árbitros. Este procedimiento ayuda a prevenir decisiones sesgadas y asegura que el proceso se desarrolle bajo principios de justicia y equidad.

Sin un sistema de recusación efectivo, los árbitros podrían estar expuestos a presiones externas o prejuicios que comprometan su capacidad para juzgar con objetividad, lo que afectaría la integridad del sistema judicial. En última instancia la recusación asegura que

los involucrados tengan confianza en que sus casos serán tratados con imparcialidad y respeto a sus derechos fundamentales.

Una norma adicional que complementa este proceso es la Resolución 08- 2018 del (Pleno de la Corte Nacional de Justicia), que detalla el procedimiento a seguir en casos de recusación. En ella se establece que:

Art. 1.- La demanda de recusación contra un juez unipersonal será sustanciada y resuelta en cuaderno separado por otro del mismo nivel y materia; cuando se presente contra uno o dos juzgadores que integren un tribunal, será conocida por el o los jueces hábiles del mismo; en caso de recusación contra todos los miembros de un tribunal será resuelta por otro tribunal del mismo nivel y materia. (*Resolución No. 08-2018, 2018, pág. 2*)

El principio de independencia judicial establece que los jueces deben actuar sin estar sometidos a presiones externas, tanto de los litigantes como de otros jueces. Cuando un juez decide sobre la recusación de un colega de la misma independencia, la línea entre una evaluación objetiva y una intervención influenciada por relaciones interpersonales puede volverse difusa.

El Código Orgánico de la Función Judicial (***Código Orgánico De La Función Judicial [COFJ], 2023***) también establece directrices importantes para los casos de recusación. Según el artículo 165, los jueces que se encuentren en conflicto de interés no podrán formar parte de la sala que evalúe la demanda de recusación. Esta disposición busca garantizar que aquellos jueces que puedan tener un sesgo sean apartados de los casos que deben juzgar, manteniendo así la transparencia y objetividad del proceso judicial.

Art. 165.- Pérdida de la competencia. La jueza o el juez pierde la competencia:

1. En la causa para la cual ha sido declarado incompetente por sentencia ejecutoriada.
2. En la causa en la que se ha admitido la excusa o la recusación.
3. En la causa fenecida cuando está ejecutada la sentencia, en todas sus partes

Además de las causales de recusación, la ley prevé un procedimiento específico para la tramitación de las recusaciones. Este procedimiento asegura la transparencia del proceso judicial, estableciendo que la solicitud de recusación debe ser presentada ante el mismo tribunal que está conociendo del caso. Este enfoque permite que el tribunal mantenga el control del proceso mientras evalúa la solicitud de recusación en función de las evidencias y argumentos presentados.

La resolución de la recusación puede ser realizada por el servidor recusado, salvo que la recusación afecte a todos los miembros del tribunal. En este caso, se designará a un servidor de justicia sustituto para garantizar la continuidad del proceso judicial. Este procedimiento asegura que no haya interrupciones significativas en el desarrollo del juicio y que los derechos procesales de las partes no se vean comprometidos.

En este contexto, la imparcialidad no solo se refiere a la falta de sesgo real del operador, sino también a la percepción pública sobre la imparcialidad del tribunal. La Corte sostiene que "la confianza pública en la justicia" es fundamental para el funcionamiento del sistema judicial, y cualquier relación que pueda generar dudas sobre la imparcialidad debe ser tratada con seriedad.

## **2.9. Jurisprudencia**

En Ecuador, la regulación de la recusación de jueces está enmarcada dentro de un conjunto de normativas que buscan garantizar la imparcialidad y la transparencia en el sistema judicial. A continuación, se detallan las principales disposiciones legales que rigen este procedimiento.

La Constitución de 2008, en su Artículo 76, garantiza el derecho a un debido proceso, el cual incluye el derecho a ser juzgado por un operador de justicia imparcial. La falta de imparcialidad en el juicio puede ser motivo suficiente para cuestionar la legitimidad de una decisión judicial. La inclusión de la recusación dentro del marco constitucional resalta su importancia como mecanismo de defensa frente a posibles arbitrariedades en el ejercicio de la función judicial (***Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2024, pág. 30***)

Por su parte, la Ley Orgánica de la Función Judicial establece principios fundamentales que rigen la conducta de los jueces, incluyendo la obligación de mantener la imparcialidad y evitar situaciones de conflicto de interés. Además, la ley contempla mecanismos disciplinarios para aquellos jueces que infrinjan estos principios, asegurando así la integridad del sistema judicial (Ley Orgánica de la Función Judicial, 2009).

En cuanto a la jurisprudencia, ha jugado un papel clave en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la recusación. La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que subrayan la necesidad de garantizar la imparcialidad judicial. En sus fallos, reconoce que cualquier duda razonable sobre la capacidad de un operador de justicia para juzgar con objetividad debe ser atendida a través de los mecanismos de recusación establecidos (Corte Constitucional, 2010).

El marco legal ecuatoriano sobre la recusación de jueces está diseñado para salvaguardar el principio de imparcialidad y asegurar el derecho de las partes a un juicio justo. A través de normativas claras y procedimientos establecidos, se busca prevenir situaciones que puedan comprometer la confianza del público en el sistema de justicia. Sin embargo, a pesar de las disposiciones legales, la efectiva aplicación de estas normas y la percepción de imparcialidad en el sistema judicial siguen siendo desafíos que deben abordarse para fortalecer la confianza en la administración de justicia en Ecuador.

Al comparar las prácticas internacionales con el sistema ecuatoriano, se puede observar que la legislación en Ecuador se alinea en gran medida con la de otros países en cuanto a las causales de recusación. Sin embargo, existen diferencias en los procedimientos y en la forma en que se resuelven las recusaciones.

En general, Ecuador comparte causales similares con otros países, tales como relaciones personales o familiares y participación previa en el caso. Respecto al procedimiento de recusación, todos los países permiten la designación de un operador de justicia sustituto mientras se resuelve la recusación, aunque los procedimientos específicos pueden variar. En el caso de Ecuador, el procedimiento detallado en la Resolución 08-2018 podría diferir en su aplicación práctica respecto a otros sistemas internacionales, lo que sugiere la necesidad de una revisión para mejorar la transparencia y la eficacia en la resolución de recusaciones (**Resolución No. 08-2018, 2018**)

## **2.10. Doctrina y Jurisprudencia Análisis doctrinal**

La doctrina jurídica proporciona una base sólida para entender la recusación y su relación con la imparcialidad judicial. La recusación es una medida que busca asegurar la imparcialidad del operador de justicia en un juicio. Este principio se compromete cuando el operador de justicia tiene intereses personales, relaciones cercanas con alguna de las partes o ha manifestado opiniones previas sobre el caso. La doctrina también discute cómo la aplicación de la recusación puede ser utilizada tanto para proteger los derechos de las partes como para evitar retrasos indebidos en el proceso judicial.

El jurista y filósofo **(Cabanellas, Portal Jurídico Lexivox, 2011)** considera que la recusación es esencial para asegurar un juicio justo, pero también advierte sobre el riesgo de que sea utilizada de manera estratégica para retrasar procedimientos.

Comparando con sistemas judiciales y extrajudiciales internacionales, como el de España y Argentina, se observa que las prácticas de recusación en Ecuador están alineadas con las normas internacionales, pero pueden beneficiarse de mejoras en la eficiencia y transparencia. Por ejemplo, el uso de tribunales especializados para la recusación en algunos países puede ofrecer lecciones valiosas para Ecuador.

## **2.11. Identificación de Vacíos Legales Descripción de Vacíos Legales**

A pesar de que Ecuador cuenta con un marco legal que regula la recusación de jueces, existen vacíos legales que pueden afectar la efectividad de este mecanismo y, por ende, la imparcialidad del sistema judicial. A continuación, se describen algunos de los principales vacíos legales identificados en la legislación ecuatoriana en relación con la recusación:

Aunque el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Resolución 08-2018 de la Corte Nacional de Justicia establecen las causales y procedimientos para la recusación, la falta de especificidad en algunos aspectos puede dar lugar a interpretaciones ambiguas. Por ejemplo, la legislación no siempre detalla el procedimiento a seguir en situaciones complejas, como cuando la recusación involucra a múltiples jueces o a la totalidad de un tribunal.

En la normativa actual, no se establecen plazos claros para la resolución de las recusaciones. Esta ausencia de tiempos definidos puede resultar en demoras prolongadas en los procesos judiciales y extrajudiciales, afectando el derecho de las partes a recibir una justicia oportuna. Sin plazos concretos, se corre el riesgo de que las recusaciones se conviertan en tácticas dilatorias, lo que afecta la eficiencia del sistema judicial.

La práctica judicial en Ecuador revela que la aplicación de los mecanismos de recusación puede variar significativamente entre diferentes jurisdicciones y jueces. Esta disparidad genera un ambiente de incertidumbre sobre cómo se manejarán las recusaciones en casos específicos, lo que puede afectar la confianza de las partes en el proceso judicial.

Aunque el COGEP menciona las causas de recusación relacionadas con conflictos de interés, la normativa no aborda de manera exhaustiva cómo deben gestionarse situaciones más sutiles de sesgo o parcialidad. La falta de criterios claros para identificar y manejar estos conflictos puede dejar a los jueces en situaciones donde sus vínculos personales o profesionales con las partes no son suficientemente cuestionados. (Campaña, Zurita, Venegas, & Alcaciega, 2024).

La normativa actual no proporciona suficientes salvaguardias para proteger a las partes que interponen una demanda de recusación de posibles represalias o consecuencias negativas en el desarrollo de sus procesos judiciales y extrajudiciales. Esto puede disuadir a las partes de ejercer su derecho a solicitar la recusación por temor a afectar su situación legal.

No existe un sistema efectivo para monitorear y evaluar la implementación de las decisiones relacionadas con la recusación. La falta de un seguimiento sistemático dificulta la identificación de patrones en la aplicación de las normas y limita la capacidad de realizar ajustes necesarios para mejorar el proceso.

Los vacíos legales se producen cuando la legislación no cubre de manera exhaustiva todos los escenarios posibles que pueden surgir en la práctica judicial. En el contexto de la recusación en Ecuador, estos vacíos pueden manifestarse de diversas formas, como en la falta de procedimientos claros para manejar situaciones específicas o en la contrariedad de las normas establecidas.

El Artículo 22 del **(Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2024)** establece las causales de recusación, especificando circunstancias bajo las cuales un operador de justicia puede ser recusado. Sin embargo, la Resolución 08-2018 **(Corte Nacional de Justicia)** complementa esta normativa al proporcionar un procedimiento para gestionar las recusaciones. Esta combinación de ambos documentos, aunque aparentemente completa, puede no abordar adecuadamente todas las situaciones prácticas que surgen en el ámbito judicial, particularmente en lo que respecta a la gestión de recusaciones que afectan a todos los miembros de un tribunal.

Una de las áreas críticas donde se evidencian estos vacíos es en la ambigüedad de las causales de recusación, aunque el Artículo 22 del **(Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2024)** enumera diversas causales, algunas de ellas son vagas y pueden dar lugar a interpretaciones subjetivas. Por ejemplo, el término "amistad íntima o enemistad manifiesta" puede ser interpretado de manera diferente por distintos jueces, lo que genera incertidumbre en cuanto a cuándo y cómo debería aplicarse esta causal. Esta falta de precisión en la redacción de las causales puede llevar a inconsistencias en las decisiones judiciales y extrajudiciales, afectando la percepción de imparcialidad y la confianza en el sistema de justicia.

Adicionalmente, la legislación no siempre considera situaciones excepcionales que podrían surgir en el ejercicio de la función judicial, como el impacto de la presión mediática o la influencia de grupos de interés. Estos factores pueden generar situaciones en las que un operador de justicia, a pesar de no cumplir con los criterios formales de recusación, pueda verse comprometido en su imparcialidad por razones externas.

Por lo tanto, es fundamental que la legislación ecuatoriana revise y complete estos vacíos legales, proporcionando procedimientos claros y criterios precisos que aseguren una aplicación coherente de la recusación. Esto no solo fortalecería la imparcialidad del sistema judicial, sino que también aumentaría la confianza de la ciudadanía en la justicia, garantizando que todas las partes en un proceso judicial tengan la certeza de ser tratadas de manera equitativa y justa

## **2.12. Impacto en la Administración de Justicia:**

El impacto de la recusación en la administración de justicia en Ecuador es significativo, ya que este mecanismo no solo influye en la imparcialidad de los jueces, sino que también afecta la percepción pública del sistema judicial en su conjunto. La correcta implementación de la recusación es fundamental para asegurar que los procesos judiciales y extrajudiciales se realicen en condiciones de justicia y equidad.

En primer lugar, la recusación busca prevenir que los jueces con conflictos de interés o dudas sobre su imparcialidad participen en el conocimiento de un caso. Esto es esencial para mantener la integridad del proceso judicial, ya que la percepción de imparcialidad es un pilar fundamental en la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia. Cuando se manejan adecuadamente las recusaciones, se refuerza la credibilidad del sistema judicial, lo que resulta en una mayor aceptación de las decisiones judiciales y extrajudiciales por parte de la sociedad.

Sin embargo, cuando los mecanismos de recusación presentan deficiencias o vacíos legales, como ocurre en el sistema ecuatoriano, se generan repercusiones negativas. La falta de claridad en las causales de recusación o en los procedimientos puede dar lugar a decisiones arbitrarias y subjetivas, erosionando la confianza pública en el sistema judicial. Además, la prolongación de los procesos judiciales y extrajudiciales debido a la mala gestión de las recusaciones puede resultar en una justicia tardía, lo que afecta no solo a las partes involucradas, sino también a la percepción general de la eficiencia del sistema judicial.

Otro aspecto relevante es el efecto que tienen las recusaciones en la carga de trabajo de los tribunales. La interposición de demandas de recusación, especialmente en casos donde se cuestionan a todos los miembros de un tribunal, puede llevar a la necesidad de designar jueces sustitutos, lo que a menudo provoca retrasos en la tramitación de los casos. Estos retrasos no solo afectan a las partes involucradas, sino que también congestionan el sistema judicial, dificultando su capacidad para abordar la carga de trabajo existente y generando un efecto dominó en la administración de justicia.

Asimismo, el impacto de las recusaciones se extiende a la formación y capacitación de los jueces. La necesidad de entender y aplicar correctamente los principios de imparcialidad y los procedimientos de recusación debe ser parte integral de la formación judicial. La falta de una capacitación adecuada en estos temas puede resultar en decisiones inconsistentes y en la percepción de que el sistema judicial no está a la altura de las expectativas de imparcialidad y justicia que la sociedad exige.

La gestión efectiva de estos casos no solo es crucial para la integridad de la Corte Constitucional, sino también para la percepción general de justicia en el país. La situación evidencia la importancia de un equilibrio entre la independencia judicial y la necesidad de transparencia y rendición de cuentas en el proceso judicial.

### **2.13. Imparcialidad Judicial**

La imparcialidad judicial es un principio fundamental en cualquier sistema de justicia, y en el contexto ecuatoriano, su salvaguarda es esencial para garantizar un proceso judicial justo y equitativo. Este principio se basa en la premisa de que los jueces deben actuar sin prejuicios y con total objetividad al tomar decisiones, asegurando que todas las partes tengan la misma oportunidad de presentar sus argumentos y ser escuchadas de manera equitativa. La imparcialidad no solo se refiere a la neutralidad en la toma de decisiones, sino también a la percepción pública de dicha neutralidad, que es crucial para la confianza en el sistema judicial.

En el caso ecuatoriano, la imparcialidad judicial se ve amenazada por diversas circunstancias, especialmente en lo que respecta a la recusación de jueces. Cuando las partes en un juicio sienten que un operador de justicia no puede ser imparcial debido a conflictos de interés, relaciones personales o experiencias previas con el caso, tienen el derecho de solicitar la recusación de ese operador de justicia. Este mecanismo es vital para mantener la integridad del proceso judicial y proteger los derechos de los litigantes. Sin embargo, la efectividad de la recusación depende de un marco legal claro y de la voluntad de los jueces para apartarse de casos en los que su imparcialidad pueda ser cuestionada.

A pesar de las regulaciones existentes en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), los vacíos legales y la ambigüedad en algunas de las causales de recusación pueden poner en riesgo la imparcialidad judicial. Por ejemplo, términos como "amistad íntima o enemistad manifiesta" pueden ser interpretados de manera subjetiva, lo que lleva a inconsistencias en la aplicación de las normas y puede socavar la confianza en el sistema judicial. La falta de procedimientos claros para gestionar recusaciones que afectan a todos los miembros de un tribunal también puede contribuir a la percepción de falta de imparcialidad.

Además, la cultura de la justicia en Ecuador influye en la manera en que se percibe y se practica la imparcialidad judicial. Las expectativas sociales y los precedentes históricos pueden impactar la decisión de un operador de justicia de recusar a un colega o de aceptar su propia recusación. En algunos casos, los jueces pueden sentir presión para mantenerse en el caso en lugar de apartarse, temiendo repercusiones profesionales o presiones externas. Esto puede resultar en decisiones que no reflejan la verdadera imparcialidad, afectando no solo el resultado del caso en cuestión, sino también la percepción general del sistema de justicia por parte del público.

Por lo tanto, es fundamental fortalecer los mecanismos de control y supervisión para garantizar que la imparcialidad judicial se respete en todos los niveles del sistema legal. La capacitación continua de los jueces sobre ética judicial y la promoción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas son pasos necesarios para mejorar la percepción de imparcialidad en la administración de justicia en Ecuador.

Además, es vital que los procedimientos de recusación sean revisados y perfeccionados para abordar de manera efectiva las preocupaciones sobre la imparcialidad, asegurando así que el sistema judicial mantenga su integridad y la confianza del público. La imparcialidad judicial no es solo un ideal; es una necesidad práctica para la legitimidad y el funcionamiento eficaz del sistema judicial ecuatoriano.

#### **2.14. Fundamentos de la Recusación:**

La recusación es un mecanismo procesal fundamental en el ámbito judicial que permite a las partes solicitar la exclusión de un operador de justicia o tribunal en un caso específico debido a razones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad del operador de

justicia. Los fundamentos de la recusación se sustentan en varios principios jurídicos y éticos que son esenciales para garantizar la integridad del proceso judicial.

#### **2.14.1. Imparcialidad Judicial:**

El principio de imparcialidad es uno de los fundamentos más importantes de la recusación. Este principio establece que los jueces deben actuar de manera objetiva y libre de cualquier influencia externa que pueda afectar su juicio. La recusación permite que las partes cuestionen la imparcialidad de un operador de justicia cuando existen dudas razonables sobre su capacidad para tomar decisiones justas y equitativas. La imparcialidad es crucial para la confianza en el sistema judicial y para asegurar que todos los litigantes sean tratados de manera justa

#### **2.14.2. Derecho al Debido Proceso**

La recusación está intrínsecamente relacionada con el derecho al debido proceso, que es un derecho fundamental consagrado en la Constitución ecuatoriana. Este derecho implica que todas las personas tienen derecho a ser juzgadas por un tribunal imparcial y competente. La posibilidad de recusar a un operador de justicia cuando se sospecha de su imparcialidad es una salvaguarda esencial para garantizar que se respete el debido proceso y que las decisiones judiciales y extrajudiciales sean justas.

#### **2.14.3. Marco Normativo**

El marco legal que regula la recusación en Ecuador se establece principalmente en el COGEP y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). El Artículo 22 del COGEP define las causales de recusación, mientras que la Resolución 08-2018 de la Corte Nacional de Justicia detalla el procedimiento a seguir en casos de recusación. Estas normativas buscan proporcionar claridad y coherencia en la aplicación de la recusación, asegurando que se maneje de manera efectiva y justa.

## **2.15. Transparencia en la Justicia**

La recusación contribuye a la transparencia en el sistema judicial. Permitir que las partes cuestionen la imparcialidad de un operador de justicia fomenta un entorno de confianza, en el que las decisiones judiciales y extrajudiciales son percibidas como justas. Esta transparencia es esencial para mantener la confianza pública en el sistema de justicia y asegurar que los ciudadanos sientan que pueden obtener un juicio justo.

## **2.16. Protección de Derechos**

La recusación también protege los derechos de las partes involucradas en un proceso judicial. Al permitir que las partes interpongan solicitudes de recusación, se evita que decisiones sesgadas perjudiquen a una de las partes. Esto es especialmente relevante en situaciones donde la percepción de parcialidad puede socavar la legitimidad del proceso judicial. La recusación actúa como un mecanismo de protección que garantiza que todos los litigantes tengan la oportunidad de ser juzgados por un tribunal imparcial.

## Capítulo III

### Diseño de la investigación

El diseño de investigación en una tesis hace referencia a la planificación estructurada y detallada del estudio, cuyo propósito es guiar la recopilación, análisis e interpretación de los datos de manera sistemática y rigurosa. Este diseño permite establecer la estrategia metodológica más adecuada para abordar el problema de investigación y alcanzar los objetivos planteados.

“Los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos. Son, hasta ahora, las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos”  
*(Hernández Sampieri, 2014, pág. 2)*

En esencia, el diseño de investigación constituye la base metodológica que garantiza la validez, confiabilidad y objetividad del estudio, asegurando que los resultados obtenidos sean consistentes y permitan responder a las preguntas de investigación de manera clara y fundamentada.

#### 3.1. Tipos de investigación

##### 3.1.1. *Descriptivo*

Su objetivo principal es detallar y caracterizar la legislación ecuatoriana vigente en materia de recusación y analizar cómo esta normativa puede llegar a influir o impactar en el principio de imparcialidad judicial. El alcance descriptivo es adecuado porque permite realizar una exposición detallada y organizada de los elementos específicos del marco legal ecuatoriano en cuanto a los procedimientos de recusación, identificando sus particularidades, limitaciones, y el contexto en el cual se aplican.

### **3.1.2. Analítico**

Se centra al análisis de las bases legales u otros documentos legales relevantes con relación al tema, que fomentan o ayudan a que la investigación parta desde un punto exacto en donde se encuentra nuestro problema a examinar.

### **3.1.3. Estadístico:**

Se llevó a cabo un análisis estadístico mediante la organización de los resultados de las encuestas aplicadas a profesionales del derecho y usuarios de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia, ubicada en el centro de Guayaquil. Los resultados fueron presentados en tablas y gráficos para facilitar su interpretación, con el fin de conocer las opiniones de los participantes en relación al tema de investigación.

### **3.1.4. Bibliográfico:**

Para la elaboración del marco teórico y conceptual de la investigación, se consultaron textos legales que posibilitaron un análisis y la incorporación de conocimientos sobre el tema, con el fin de entender las consecuencias del incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias según lo estipulado por la ley en el país. Además, se consideraron referencias legales de otros países para realizar una comparación.

## **3.2. Métodos:**

### **3.2.1. Inductivo-Deductivo:**

Se utilizó el método inductivo-deductivo para realizar un estudio que facilitó la formulación de conceptos generales a partir de ideas particulares relacionadas con el tema de investigación, con el objetivo de aclarar dudas e interrogantes sobre las bases legales vigentes sobre la recusación.

### **3.3. Enfoque de investigación**

#### **3.3.1. *Mixto***

El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento. **(Ruiz Medina, Borboa Quintero, & Rodríguez Valdez, 2013)**

Al utilizar este enfoque se entremezclan la perspectiva cuantitativa y cualitativa en la mayoría de sus etapas, de manera que se hace conveniente combinarlos para obtener información que permita la triangulación. Esta triangulación aparece como alternativa de tener la posibilidad para encontrar diferentes caminos y conducirse a una interpretación lo más amplia posible del fenómeno en estudio.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de investigación:**

Un instrumento de investigación sirve para recopilar y analizar información en un proceso de investigación. Los instrumentos de investigación ayudan a los investigadores a obtener información precisa y confiable sobre su tema de estudio y a llegar a conclusiones válidas y confiables. **(Medina Romero, y otros)**

Durante el desarrollo de la investigación, se eligieron las técnicas en función de los criterios del estudio y los objetivos establecidos, con el fin de realizar un análisis exhaustivo sobre un tema relacionado. Las técnicas seleccionadas fueron las siguientes:

#### **3.4.1 Entrevista:**

La entrevista fue realizada a varios profesionales del derecho, en general a abogados familiarizados con haber usado esta herramienta, para así recolectar diferentes opiniones sobre su experiencia con este proceso.

### 3.4.2 Encuesta:

Para la realización de esta encuesta se procedió a enviarla a profesionales del derecho especializados en diferentes áreas para saber si conocían de esta herramienta o en caso de ser así dar su opinión al respecto

## 3.5. Población y muestra

### 3.5.1 Población

La población se concentró inicialmente en profesionales del derecho en libre ejercicio, para conocer el alcance de esta herramienta y su percepción sobre ella, un total de 50 abogados respondieron a las interrogantes referente al tema en cuestión.

Tabla 1 Población de la investigación

| Composición                 | Técnica  | Cantidad  |
|-----------------------------|----------|-----------|
| Abogados en libre ejercicio | Encuesta | 50        |
| <b>Total</b>                |          | <b>50</b> |

Elaborado por: Barbosa (2025)

### 3.5.2 Muestra

La muestra será igual a la de la población, debido a que se elige el método de muestreo de probabilístico, es aquel que brinda a todos los individuos de la población la misma oportunidad de ser seleccionados para la investigación. (*Imec*)

Tabla 2 Muestra de la investigación

| <b>Composición</b>                 |  | <b>Técnica</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------------------------|--|----------------|-----------------|
| <b>Abogados en libre ejercicio</b> |  | Encuesta       | 50              |
| <b>Total</b>                       |  |                | 50              |

Elaborado por: Barbosa (2025)

### 3.6. Procedimiento y tratamiento de la información

Este procedimiento tuvo en cuenta diversos puntos a tratar y como se llegó a las respuestas a través de técnicas e instrumentos necesarios para realizarse:

- Se elaboró el formato de encuesta y entrevista
- Se desarrolló la entrevista a profesionales del derecho
- Se realizó la encuesta a abogados en libre ejercicio especializados en diferentes ramas
- Análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho
- Los resultados de la encuesta serán registrados y organizados utilizando la herramienta Excel 2013 de Microsoft Office.
- Los datos serán presentados de manera clara y concisa a través de tablas de frecuencia y gráficos porcentuales, que permitirán una fácil comprensión de las respuestas obtenidas.
- Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de los resultados de las encuestas realizadas tanto a profesionales del derecho como a usuarios, con el objetivo de identificar tendencias, patrones y conclusiones relevantes. Este análisis permitirá obtener información valiosa sobre las opiniones y percepciones de ambos grupos.
- Discusión de los resultados de ambas técnicas
- Propuestas
- Conclusiones y recomendaciones.

### 3.6.1 Análisis e interpretación realizada a profesionales del derecho

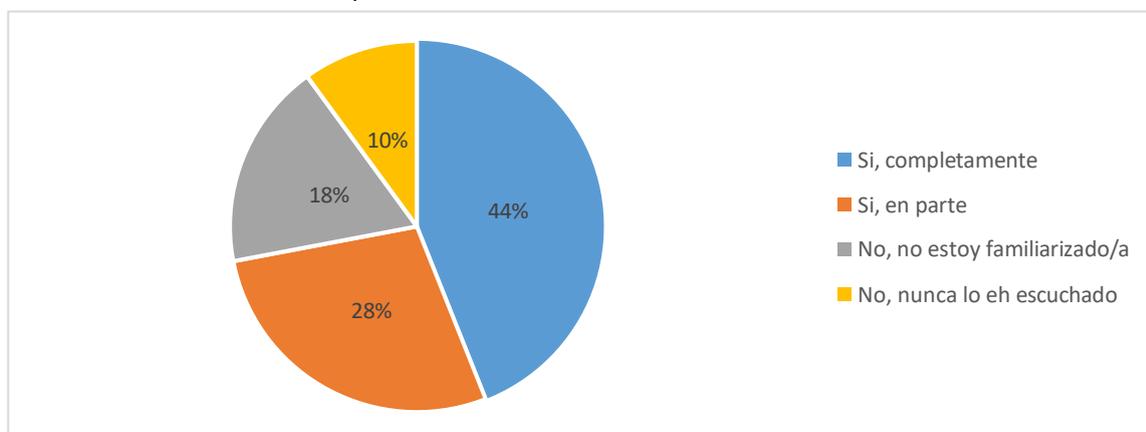
#### 1.- ¿Está familiarizado/a con el concepto de recusación en el sistema judicial ecuatoriano?

Tabla 3 Conocimiento de qué es recusación

| Categoría                    | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------|------------|------------|
| Sí, completamente            | 22         | 44%        |
| Sí, en parte                 | 14         | 28%        |
| No, no estoy familiarizado/a | 9          | 18%        |
| No, nunca lo he escuchado    | 5          | 10%        |
| Total                        | 50         | 100%       |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 2 Conocimiento de qué es recusación



Fuente: encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025).

En Ecuador, la mayoría de los abogados (un 44%) conoce el concepto de recusación, pero aún un porcentaje significativo (18%; 10%) no está completamente familiarizado con él. Esto podría dificultar su correcta aplicación en la práctica judicial.

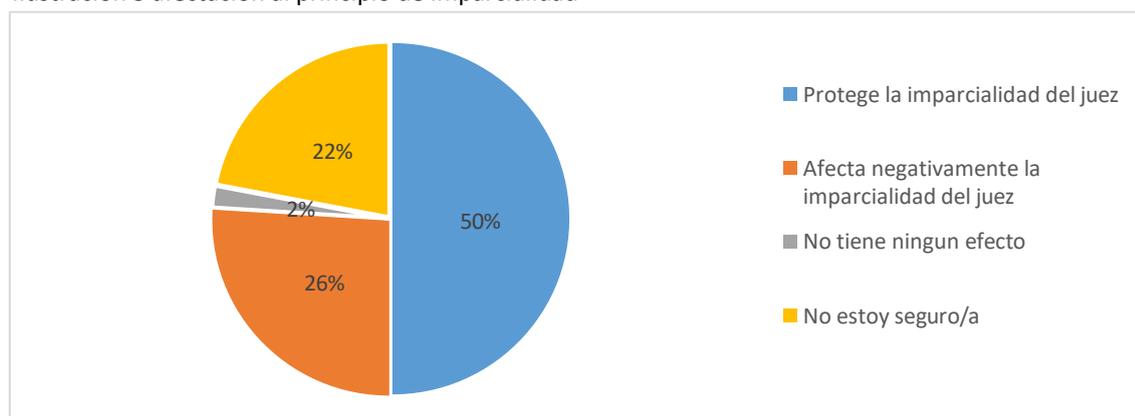
## 2.- En su opinión, ¿cómo afecta la recusación al principio de imparcialidad en los juicios en Ecuador?

Tabla 4 afectación al principio de imparcialidad

| Categoría                                      | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| Protege la imparcialidad del juez              | 25         | 50%        |
| Afecta negativamente la imparcialidad del juez | 13         | 26%        |
| No tiene ningún efecto                         | 1          | 2%         |
| No estoy seguro/a                              | 11         | 22%        |
| Total  | 50         | 100%       |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 3 afectación al principio de imparcialidad



Fuente: encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025).

La mitad de los encuestados (un 50%) considera que la recusación protege la imparcialidad de los jueces, pero un 26% cree que la afecta negativamente. Un 22% no está seguro de su impacto y solo un 2% opina que no tiene efecto. Esto muestra que, aunque se ve como un recurso positivo, su aplicación genera dudas sobre su efectividad.

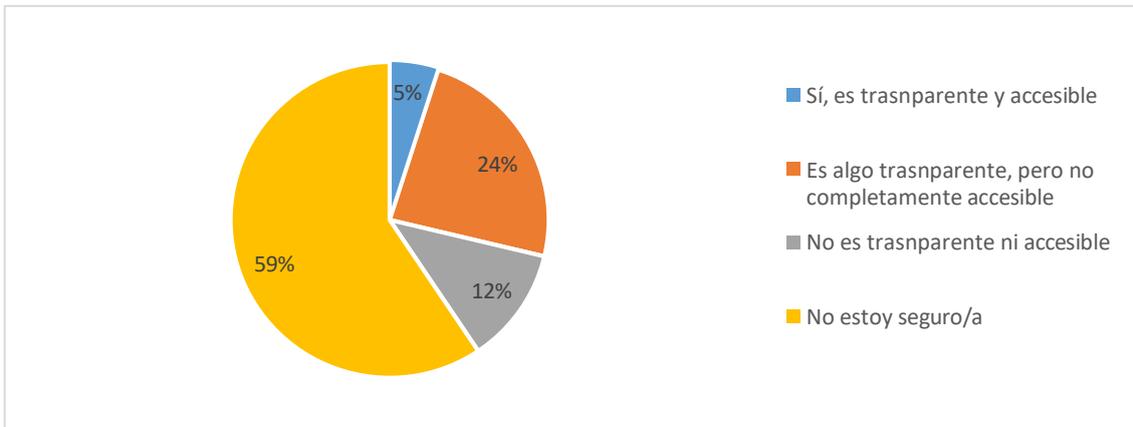
### 3.- ¿Cree que el proceso de recusación en Ecuador es transparente y accesible para las partes involucradas?

Tabla 5 ¿La recusación es transparente y accesible?

| Categoría   | Frecuencia | Porcentaje  |
|---|------------|-------------|
| Sí, es transparente y accesible                       | 5          | 10%         |
| Es algo transparente, pero no completamente accesible | 24         | 48%         |
| No es transparente ni accesible                       | 12         | 24%         |
| No estoy seguro/a                                     | 9          | 18%         |
| <b>Total</b>  | <b>50</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 4 ¿La recusación es transparente y accesible?



Fuente: encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025).

Solo un 10% considera que el proceso de recusación es completamente transparente y accesible. Un 48% opina que hay algo de transparencia, pero el acceso no es equitativo. Un 24% cree que no es transparente ni accesible, y un 18% no está seguro. Esto indica que existen obstáculos que limitan su efectividad.

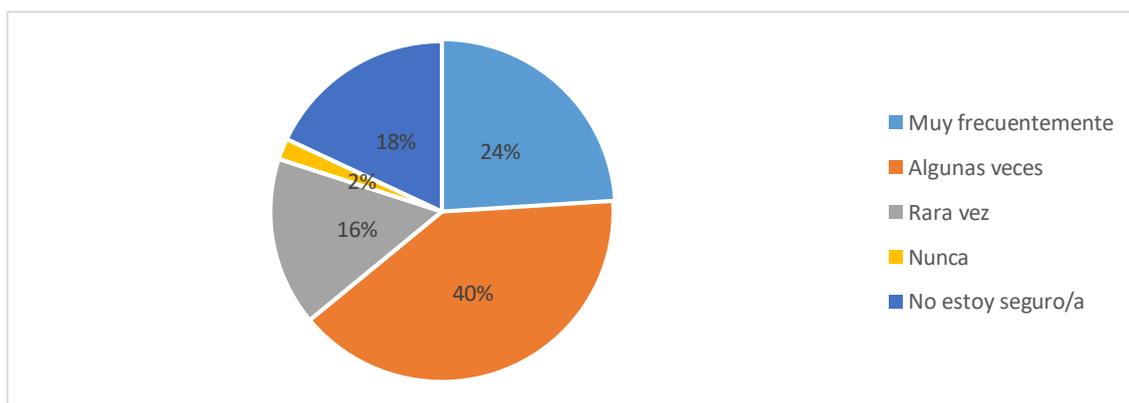
**4.- Según su percepción, ¿con qué frecuencia se utiliza la recusación de manera indebida o con fines estratégicos en el sistema judicial ecuatoriano?**

Tabla 6 La recusación usada de manera indebida

| Categoría         | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|------------|------------|
| Muy frecuente     | 12         | 24%        |
| Algunas veces     | 20         | 40%        |
| Rara vez          | 8          | 16%        |
| Nunca             | 1          | 2%         |
| No estoy seguro/a | 9          | 18%        |
| Total             | 50         | 100%       |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 5 La recusación usada de manera indebida



Fuente: encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025)

Uno de los temas que genera mayor preocupación es el uso indebido de la recusación con fines estratégicos. Un 24% de los encuestados considera que este fenómeno ocurre con mucha frecuencia, mientras que opina que sucede algunas veces. Solo un 16% cree que es un hecho raro y apenas un 2% sostiene que nunca ocurre. El 18% restante no está seguro. Estos datos revelan que una gran parte de los abogados percibe que la recusación es utilizada como una estrategia para entorpecer los procesos judiciales, lo que puede comprometer su propósito de garantizar la imparcialidad

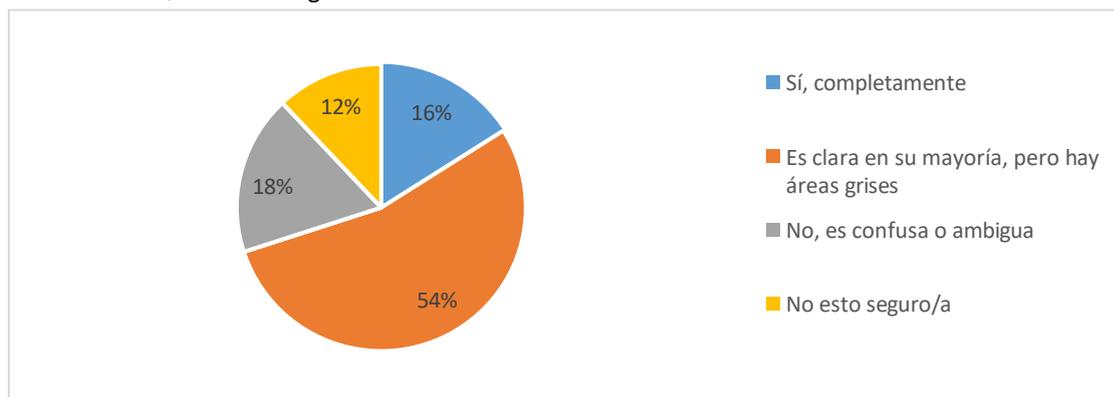
**5.- ¿Considera que la legislación ecuatoriana es suficientemente clara sobre los motivos y procedimientos para la recusación de un juez?**

Tabla 7 ¿Es clara la legislación ecuatoriana sobre la recusación?

| <b>Categoría</b>                              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|---|-------------------|-------------------|
| Sí, completamente clara                       | 8                 | 16%               |
| Es clara en su mayoría, pero hay áreas grises | 27                | 54%               |
| No, es confusa y ambigua                      | 9                 | 18%               |
| No estoy seguro/a                             | 6                 | 12%               |
| <b>Total</b>                                  | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 6 ¿Es clara la legislación ecuatoriana sobre la recusación?



Fuente: encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025)

Otro aspecto fundamental analizado en la encuesta es la claridad de la legislación ecuatoriana sobre los motivos y procedimientos para la recusación de un juez. Solo un 16% considera que la normativa es completamente clara, mientras que el 54% cree que es clara en su mayoría, aunque con áreas grises que pueden generar interpretaciones ambiguas. Un 18% la califica como confusa y ambigua, y un 12% no está seguro. Esto refleja la necesidad de una mayor precisión en la legislación para evitar malentendidos o vacíos legales que puedan dar lugar a prácticas indebidas.

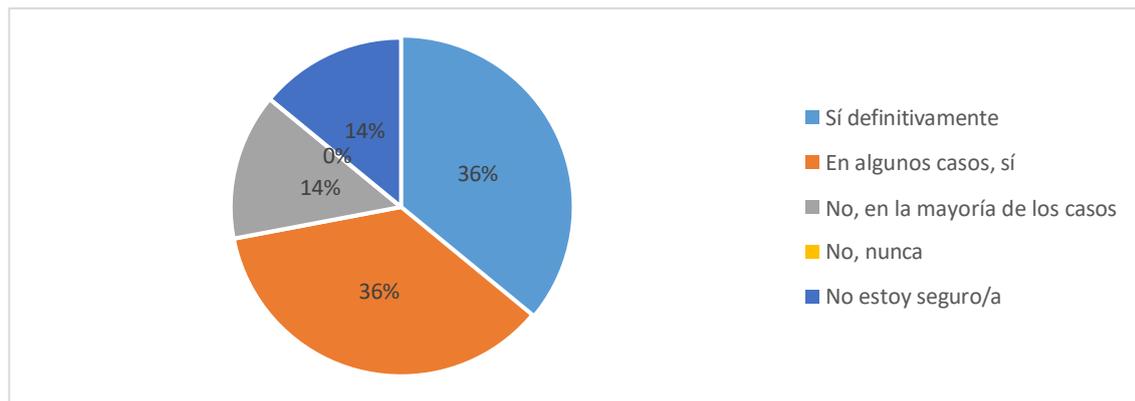
**6.- ¿Cree que las recusaciones pueden ser una herramienta eficaz para garantizar juicios justos en Ecuador?**

Tabla 8 La recusación como herramienta eficaz para juicios justos

| <b>Categoría</b>           | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------|-------------------|-------------------|
| Si, definitivamente        | 18                | 36%               |
| En algunos casos, si       | 18                | 36%               |
| No, en la mayoría de casos | 7                 | 14%               |
| No, nunca                  | 0                 | 0%                |
| No estoy seguro/a          | 7                 | 14%               |
| <b>Total</b>               | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 7 La recusación como herramienta eficaz para juicios justos



Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025).

En cuanto a la eficacia de la recusación, los resultados muestran una percepción dividida. Un 36% de los encuestados cree que es definitivamente una herramienta eficaz, mientras que otro 36% opina que en algunos casos sí lo es. Sin embargo, un 14% considera que en la mayoría de los casos no garantiza la justicia, mientras que otro 14% no está seguro. Esto sugiere que la eficacia de la recusación puede depender del contexto en el que se aplique, pone en evidencia la necesidad de fortalecer su regulación y supervisión.

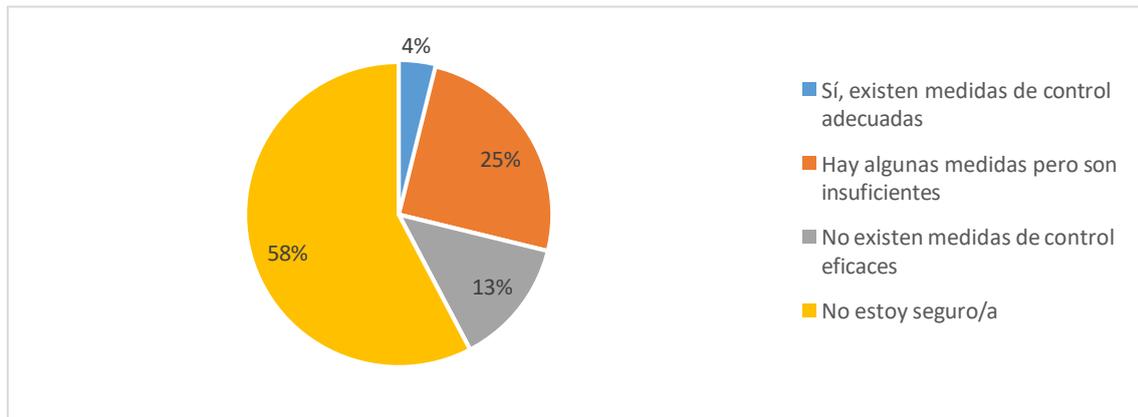
**7.- En su opinión, ¿existen suficientes medidas de control para evitar que las recusaciones sean utilizadas de manera abusiva o para demorar los procesos judiciales en Ecuador?**

Tabla 9 Medidas de control para evitar abusos con la recusación

| Categoría                                   | Frecuencia | Porcentaje  |
|---|------------|-------------|
| Si, existen medidas de control adecuadas    | 4          | 8%          |
| Hay algunas medidas, pero son insuficientes | 26         | 52%         |
| No existen medidas de control eficaces      | 14         | 28%         |
| No estoy seguro/a                           | 6          | 12%         |
| <b>Total</b>                                | <b>50</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 8 Medidas de control para evitar abusos con la recusación



Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025).

Solo un 8% cree que existen medidas adecuadas para controlar el abuso de la recusación. Un 52% considera que las medidas son insuficientes, y un 28% opina que no hay controles eficaces. Esto refleja la percepción de que el sistema judicial ecuatoriano no tiene mecanismos adecuados para prevenir el abuso de la recusación.

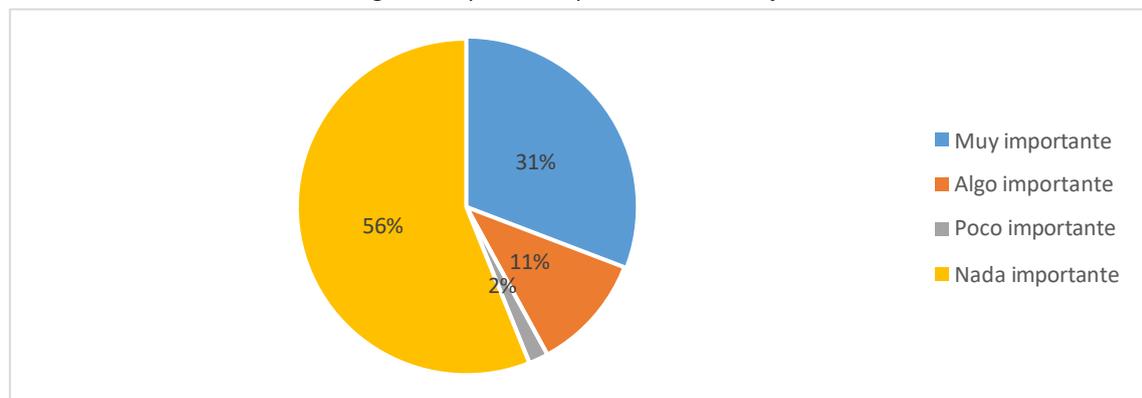
### 8.- ¿Qué tan importante considera que es la recusación para garantizar la imparcialidad de los jueces en Ecuador?

Tabla 10 La recusación como garantía para la imparcialidad de los jueces

| Categoría       | Frecuencia | Porcentaje  |
|-----------------|------------|-------------|
| Muy importante  | 33         | 66%         |
| Algo importante | 12         | 24%         |
| Poco importante | 2          | 4%          |
| Nada importante | 3          | 6%          |
| <b>Total</b>    | <b>50</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 9 La recusación como garantía para la imparcialidad de los jueces



Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025).

Por otro lado, la importancia de la recusación para garantizar la imparcialidad de los jueces es ampliamente reconocida. Un 66% de los encuestados la considera muy importante, mientras que un 24% la ve como algo importante. Solo un 4% la califica como poco importante y un 6% como nada importante. Esto confirma que la recusación es vista como un mecanismo clave para preservar la justicia dentro del sistema judicial ecuatoriano.

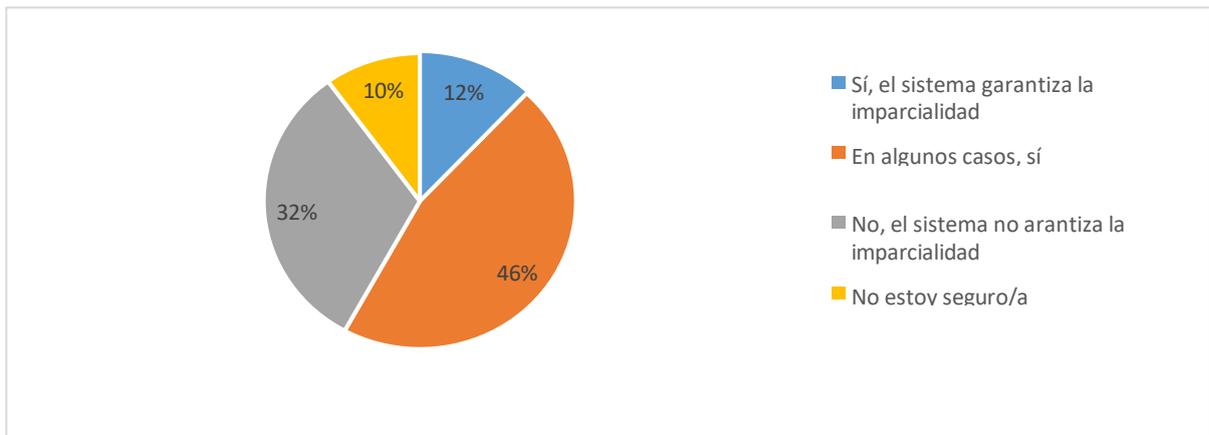
**9.- En caso de que un juez sea recusado, ¿cree que existe un mecanismo adecuado para asegurar que el juicio siga siendo imparcial y justo?**

Tabla 11 Mecanismos que aseguran que el juicio continúe de manera imparcial

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

| Categoría                                    | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| Sí, el sistema garantiza la imparcialidad    | 6          | 12%        |
| En algunos casos, sí                         | 23         | 46%        |
| No, el sistema no garantiza la imparcialidad | 16         | 32%        |
| No estoy seguro/a                            | 5          | 10%        |
| <b>Total</b>                                 | <b>50</b>  | <b>50%</b> |

Ilustración 10 Mecanismos que aseguran que el juicio continúe de manera imparcial



Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025).

Solo un 12%, un porcentaje mínimo, cree que el sistema garantiza la imparcialidad tras la recusación de un juez. Un 46% opina que en algunos casos sí, mientras que un 32% considera que no hay garantías suficientes. Esto indica que, aunque útil, la recusación no siempre asegura un proceso judicial justo.

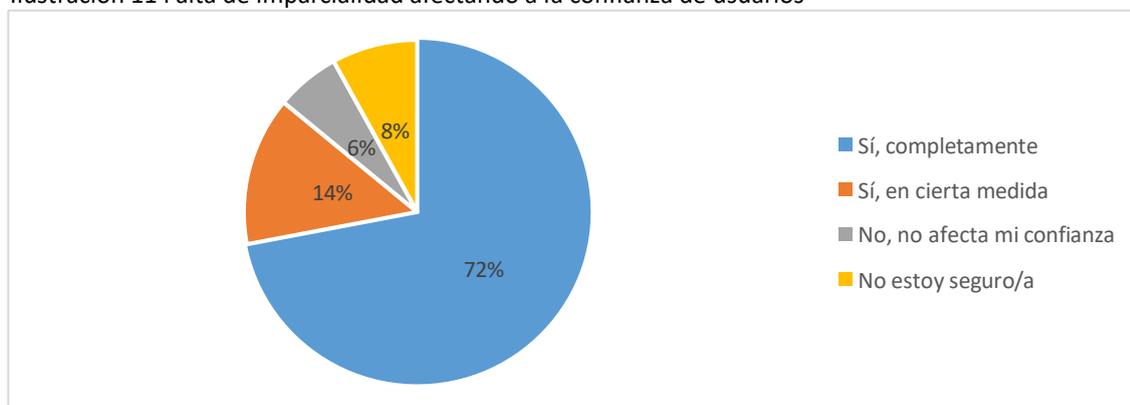
### 10.- ¿Cree que la falta de imparcialidad en los jueces ecuatorianos podría afectar su confianza en el sistema judicial del país?

Tabla 12 Falta de imparcialidad afectando a la confianza de usuarios

| Categoría                  | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------|------------|------------|
| Sí, completamente          | 36         | 72%        |
| Sí, en cierta medida       | 7          | 14%        |
| No, no afecta mi confianza | 3          | 6%         |
| No estoy seguro/a          | 4          | 8%         |
| Total                      | 50         | 100%       |

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Ilustración 11 Falta de imparcialidad afectando a la confianza de usuarios



Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Barbosa (2025).

Finalmente, se abordó la confianza en el sistema judicial y cómo la falta de imparcialidad en los jueces puede afectarla. Un 72% de los encuestados afirmó que la falta de imparcialidad afecta completamente su confianza en la justicia, mientras que un 14% dijo que la afecta en cierta medida. Solo un 6% considera que no afecta su confianza, y un 8% no está seguro. Estos resultados evidencian que la imparcialidad es un pilar fundamental para la credibilidad del sistema judicial, y que cualquier indicio de parcialidad puede generar desconfianza en la ciudadanía y en los profesionales del derecho.

### **3.7. Resumen de la encuesta**

Los resultados de esta encuesta revelan que, si bien la recusación es ampliamente reconocida como una herramienta fundamental para garantizar la imparcialidad en el sistema judicial ecuatoriano, su aplicación presenta múltiples desafíos. La falta de transparencia y accesibilidad, el posible uso estratégico de la recusación, la ambigüedad en la legislación y la falta de controles eficaces son algunas de las preocupaciones más recurrentes.

Además, la confianza en el sistema judicial se ve gravemente afectada cuando no se garantiza la imparcialidad de los jueces, lo que subraya la necesidad de reforzar las normativas y los mecanismos de supervisión para asegurar que la recusación cumpla con su propósito de proteger la justicia y no de entorpecerla.

Esta investigación muestra diversas percepciones sobre el sistema de recusación judicial. La mayoría está familiarizada con el concepto, pero algunos no lo entienden completamente, lo que podría afectar su aplicación. En cuanto a su impacto en la imparcialidad, muchos creen que protege a los jueces, aunque una proporción significativa considera que puede afectar negativamente la imparcialidad o generar dudas sobre su efectividad.

Respecto a la transparencia, solo un pequeño porcentaje ve el proceso como completamente accesible, y muchos opinan que el acceso no es equitativo. Además, se percibe que la recusación se utiliza con fines estratégicos con frecuencia, lo que genera preocupación sobre su abuso. A pesar de que la mayoría considera la recusación importante para garantizar juicios justos, también hay dudas sobre la claridad de la legislación y la existencia de mecanismos de control adecuados.

Finalmente, aunque la recusación es vista como esencial para garantizar la imparcialidad, muchos creen que no siempre asegura un juicio justo y que la falta de imparcialidad en los jueces afecta negativamente la confianza en el sistema judicial.

### 3.8. Resultados de las entrevistas a profesionales del derecho

#### 1. ¿Considera usted que la recusación garantiza la imparcialidad en las decisiones judiciales y extrajudiciales? ¿Por qué?

**Ab. Mgtr. Jorge  
Luis García  
Carchi**

Bueno, primero veamos la figura de la recusación como tal. Si los abogados de libre ejercicio la aplicamos efectivamente porque el juez al que vamos a recusar está en curso en una de las causales establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, y también el Código Orgánico de la Función Judicial, pues estaríamos hablando de una institución que efectivamente garantizaría la imparcialidad, pero en la práctica, y bueno, creo que a eso nos vamos a referir un poco más tarde, a veces se utiliza de manera dolosa, no utilizo el término como en materia penal, sino como en materia secular, se lo utiliza con una segunda intención, que no necesariamente está en adecuación y en armonía con el principio de la buena fe y la lealtad procesal.

**Ab. Mgtr. Bryan  
Israel Intriago  
Ortega**

A ver, la idea de la excusa o la recusación en nuestro sistema ecuatoriano es muy buena. La idea de la recusación otorga más que todo un juicio justo, (1:26) parcial, garantizado a las partes procesales, donde se respete sus derechos. Pero viene un problema. En la actualidad no se lo ve así. Más que todo, nuestra justicia siempre ha sido tardía, no se respetan los plazos y a la final lo que conlleva es que nuestra justicia se demore más de dos o tres años para poder solucionar un juicio. Entonces, el mecanismo de la recusación ahora se ha visto más para paralizar un proceso legal, aunque nuestro código sí establece que el proceso se suspende, solamente la otorgación del nombramiento del juez solamente en ese juicio, en el principal, porque otro juez tendrá que conocer y resolverlo.

Pero mientras se hace el sorteo, mientras se nombra otro juez, mientras se presenta la demanda, mientras se sigue el proceso, conlleva más de un mes o una semana. Y se respetan nuestros principios constitucionales y procesales, más que todo la serenidad procesal.

**Ab. Ángel  
Eduardo Barbosa  
Panta**

Bueno, la recusación es un sistema que nos permite a nosotros como abogados cuestionar muchas veces procedimientos adelantados de los operadores de justicia, teniendo en cuenta no solamente a los jueces de justicia ordinaria y constitucional, sino también mediadores. La recusación es un mecanismo que nos sirve muchísimo, lamentablemente muchas veces es mal utilizado por abogados que lo hacen por alargar o retardar procesos que deberían llevarse con mucha más prioridad. Ahora, si garantiza la imparcialidad, que es específicamente la pregunta suya, depende, ¿no? Esto sería algo de análisis, porque tenemos en cuenta que las personas que son las que resuelven esta recusación, este mecanismo de recusación, son propios operadores de justicia.

Entonces, a mi criterio, puede ser que afecte mucho el espíritu del cuerpo. Tenga la lógica necesaria, si usted como operador de justicia, como jueza, llega un momento en un tribunal en el cual le están recusando, los mismos compañeros suyos son los que van a decidir sobre si es factible o no factible esta recusación, y va a mi criterio, va a ponderar muchísimo la amistad o el compañerismo que se tenga entre ustedes. Entonces, podría ser como un tipo de análisis.

Entonces, a mi criterio, depende muchísimo de la ética entre los operadores de justicia. Entonces, cae en el ámbito de la subjetividad del cambio.

### **Análisis:**

Los abogados creen que el Consejo de la Judicatura debe ser más riguroso al revisar las recusaciones para evitar abusos y garantizar la imparcialidad, Asimismo, se subraya la importancia de garantizar la imparcialidad de los responsables de gestionar las recusaciones, ya que el proceso tiende a ser lento y podría utilizarse para retrasar los procedimientos judiciales.

La exigencia de una caución económica para presentar la recusación, que varía entre dos y tres salarios, se considera un obstáculo, ya que limita el acceso a este mecanismo debido a la situación económica.

Se sugiere reducir o eliminar la caución económica y agilizar el procedimiento para evitar que la recusación se utilice como una herramienta de dilación.

**2. ¿Cuáles serían, en su opinión, los principales desafíos para implementar cambios en el procedimiento actual de recusaciones en el Ecuador?**

**Ab. Mgtr. Jorge  
Luis García Carchi**

Bueno, yo creo que como tal la norma está bastante bien redactada, abarca una serie de circunstancias que podrían efectivamente contaminar la objetividad del juzgador, sin embargo lo que creo es que el Consejo de la Judicatura debería ser un poquito más acucioso al momento de revisar de cierto modo las recusaciones, si acaso es la petición del abogado que la hace. Pienso que no se puede abusar de esta institución porque es una institución que efectivamente nos permite, como usted lo había manifestado en la primera pregunta, generar o de alguna manera coadyuvar a que el proceso sea objetivo, sea neutral y que se tenga una resolución en donde efectivamente se le dé justicia a la parte que la pide de manera correcta y que la sustenta con las pruebas adecuadas.

**Ab. Mgtr. Bryan Israel Intriago  
Ortega**

Bueno, yo creo que como tal la norma está bastante bien redactada, abarca una serie de circunstancias que podrían efectivamente contaminar la objetividad del juzgador, sin embargo, lo que creo es que el Consejo de la Judicatura debería ser un poquito más acucioso al momento de revisar de cierto modo las recusaciones, si acaso es la petición del abogado que la hace. Pienso que no se puede abusar de esta institución porque es una institución que efectivamente nos permite, como usted lo había manifestado en la primera pregunta, generar o de alguna manera coadyuvar a que el proceso sea objetivo, sea neutral y que se tenga una resolución en donde efectivamente se le dé justicia a la parte que la pide de manera correcta y que la sustenta con las pruebas adecuadas

**Ab. Ángel Eduardo Barbosa  
Panta**

Bueno, para hacer cambios, usted me dice. El procedimiento de recusación está bien establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Yo, más que en buscar un cambio para mejorar este proceso, estoy más enfocado, o mi criterio sería, de cómo

se puede garantizar la imparcialidad de las personas que conocen este mecanismo y tiempo. Sabemos nosotros que los mecanismos de recusación demoran demasiado. Entonces, nosotros como abogados, muchas veces podemos recurrir a este mecanismo para retardar este proceso, que estaría mal. Pero también debemos entender que los operadores que conocen este pedido de recusación también tienen que operar. Y el principal desafío, a mi criterio, en cambio, viene siendo de que esta recusación previamente hay una caución que hay que entregar. Esto significa que muchos abogados se van a encontrar limitados en la parte económica, ya sea propia o pedida a su cliente, para presentar este recurso. Entonces, debemos entender esa parte bien clara. Que el abogado está expuesto a hacer un depósito como caución para presentar este recurso, sin tener la certeza de que vaya a tener, a lo mejor, un resultado de separación de este juez o este mediador, en este caso. Entonces, creo que uno de los principales desafíos vendría siendo por ahí.

Ahora, para mejorar el procedimiento, yo pienso que el procedimiento está bien claro en la norma. Solamente deberíamos cumplirlo y que haya celeridad en la decisión. Y, ojo, también me gustaría que sea como sugerencia el de que la caución o no esté o sea algo mínimo. En la actualidad está entre dos y tres salarios, que se hace dificultoso para la situación económica que se está viviendo en el país Bueno, para hacer cambios, usted me dice. El procedimiento de recusación está bien establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Yo, más que en buscar un cambio para mejorar este proceso, estoy más enfocado, o mi criterio sería, de cómo se puede garantizar la imparcialidad de las personas que conocen este mecanismo y tiempo. Sabemos nosotros que los mecanismos de recusación demoran demasiado.

Entonces, nosotros como abogados, muchas veces podemos recurrir a este mecanismo para retardar este proceso, que estaría mal. Pero también debemos entender que los operadores que conocen este pedido de recusación también tienen que

operar. Y el principal desafío, a mi criterio, en cambio, viene siendo de que esta recusación previamente hay una caución que hay que entregar. Esto significa que muchos abogados se van a encontrar limitados en la parte económica, ya sea propia o pedida a su cliente, para presentar este recurso.

Entonces, debemos entender esa parte bien clara. Que el abogado está expuesto a hacer un depósito como caución para presentar este recurso, sin tener la certeza de que vaya a tener, a lo mejor, un resultado de separación de este juez o este mediador, en este caso. Entonces, creo que uno de los principales desafíos vendría siendo por ahí. Ahora, para mejorar el procedimiento, yo pienso que el procedimiento está bien claro en la norma. Solamente deberíamos cumplirlo y que haya celeridad en la decisión. Y, ojo, también me gustaría que sea como sugerencia el de que la caución o no esté o sea algo mínimo. En la actualidad está entre dos y tres salarios, que se hace dificultoso para la situación económica que se está viviendo en el país

### **Análisis:**

El abogado Carchi opina que la normativa actual sobre recusación está bien redactada, pero señala que el Consejo de la Judicatura debería ser más riguroso al momento de revisar las solicitudes, especialmente cuando son presentadas por los abogados.

El abogado Intriago coincide en que la normativa está bien elaborada, pero destaca la importancia de que el Consejo de la Judicatura revise las recusaciones de manera más exhaustiva. Cree que la recusación debe ser utilizada con responsabilidad, ya que puede entorpecer el proceso judicial y generar retrasos innecesarios.

Además, resalta que la obligación de presentar una caución económica para presentar la recusación puede ser un obstáculo para algunos abogados, ya que el monto requerido es elevado, especialmente en el contexto económico del país.

**3. ¿Considera que la figura de la recusación es utilizada estratégicamente para retrasar procesos judiciales?**

**Ab. Mgtr. Jorge Luis García Carchi** Ese es el punto al que iba, María Gabriela. Lamentablemente, muchos colegas abusan de esta institución justamente para generar dilaciones, maniobras que tienden a entorpecer el proceso y obviamente a generar en el usuario que está pidiendo justicia un malestar, una desazón que eventualmente lo lleva a desistir del proceso y a decir yo no quiero saber nada de la justicia y es que tenemos ese discurso repetido tantas veces que ya se ha vuelto una un aforismo, se ha vuelto una frase que lamentablemente se la considera verdadera pistando de serlo, la que es que la justicia que nos sirve, la justicia que nos ayuda y no es tanto así. Realmente el principio detrás del sistema de justicia es justamente administrarla y otorgársela a quien se la pide.

Lamentablemente como usted ha preguntado, sí se la utiliza de manera estratégica para generar maniobras dilatorias muchas veces, igual que una serie de situaciones que lamentablemente los abogados en libre ejercicio muchas veces utilizamos y que debería por eso, como le he dicho, el Consejo de la Judicatura ser tal vez un poquito más acucioso, no tanto desde el punto de vista sancionatorio, sino más bien desde el punto de vista preventivo, pedagógico, educativo, capacitando e induciendo a los abogados en libre ejercicio a que litiguemos de buena fe.

Y al fin y al cabo es un artículo contenido también en el Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 26, que se nos obliga a litigar con buena fe y con lealtad procesal. En todo caso creo que con eso respondo a su pregunta, María Gabriela.

**Ab. Mgtr. Bryan Israel Intriago Ortega** Muchas veces. Al final, las lagunas que existen en nuestro Código Orgánico General de Procesos ha evidenciado que

es una forma de cómo permitir ese abuso, de suspender juicios principales, solamente para conocer una recusación, que muchas veces no se lo dan. O al final, hacen esperar más de un año, se demanda la recusación, el juez lo cita, despachan la recusación, y el juez de la causa de recusación, archiva porque ya se resolvió ese asunto de retardo injustificado. Entonces, no, no debería ser así, no se están respetando las garantías con respecto a este proceso de recusación.

**Ab. Ángel Eduardo  
Barbosa Panta**

No siempre, no siempre. Pero a mi criterio, por la experiencia jurídica, sí. Sí lo hacen para muchos, muchos colegas lo hacen para retrasar. Pero es un recurso que está ahí. Pero específicamente su pregunta, sí.

### **Análisis:**

Los entrevistados coinciden en que la recusación, aunque es una herramienta legítima para asegurar la imparcialidad de los jueces, se utiliza en ocasiones de manera estratégica para retrasar los procesos judiciales. Los Abogados destacan que las lagunas en la legislación permiten este abuso, lo cual afecta la eficiencia del sistema judicial y los derechos de las partes involucradas.

4. **¿Ha utilizado alguna vez el mecanismo de la recusación en su práctica profesional? Si es así, ¿en qué tipo de casos?**

**Ab. Mgtr. Jorge Luis García Carchi** Bueno, efectivamente en el momento estoy utilizándola, pero no la he utilizado de manera dolosa ni como maniobra dilatoria. Efectivamente he constatado, de la revisión del proceso, se puede constatar que el juzgador estaría actuando con falta de objetividad en un proceso de familia, en un proceso de familia. Entonces he solicitado su recusación más que todo porque él ha sido cliente, ha sido cliente, ha sido defendido en un proceso personal por el abogado de la contraparte. Esto obviamente no es ninguna causal para la recusación. Sin embargo, considero que se afecta a la objetividad del juzgador porque le he pedido en estricto derecho algunas, le he hecho requerimientos y los ha negado o los ha despachado de una manera inverosímil, con una celeridad que no suele verse porque litigo con frecuencia en ese despacho. Entonces he tenido que lamentablemente utilizar esa figura de la recusación después de haberle hecho saber en un escrito normal de que su actuación carecería de objetividad y qué bueno que la ley me amparé en lo que estoy pidiendo. Exacto abogado, bueno, muchas gracias por su respuesta.

**Ab. Mgtr. Bryan Israel Intriago Ortega** Sí lo he utilizado, pero no para retardar procesos, más que todo para buscar una garantía a mi cliente, ya que estos jueces en la actualidad se someten a su principio ético de que todo juicio conlleva un tiempo determinado excediendo los límites establecidos en el Código. Más que todo, se guían bajo la ética de que existen demasiados juicios para no despachar en el tiempo oportuno. Por lo tanto, sí lo he utilizado, he visto, pero estamos tan mal en nuestra legislación que solamente con conocer de una demanda de recusación, los jueces inmediatamente despachan para que esa causa se archive. Eso siempre pasa.

**Ab. Ángel** No, no, no he tenido la oportunidad, no se me ha presentado.

**Eduardo Barbosa** Porque recuerden que hay unas causales específicas para presentar, no es porque yo quiero presentar, yo tengo que tener fundamentos. En mi experiencia laboral no he encontrado jueces que hayan incurrido en las causales para presentar esta recusación. No he tenido esa experiencia.

### **Análisis:**

El abogado Carchi menciona que ha utilizado el mecanismo de la recusación, aunque no lo ha hecho con fines dilatorios o de mala fe, considera que el juez no actuaba con objetividad debido a su relación con la contraparte. A pesar de que esto no constituye una causal directa de recusación, argumenta que la objetividad del juzgador estaba comprometida

El abogado Intriago también ha usado el mecanismo de recusación, pero con el propósito de garantizar los derechos de su cliente y no para retardar el proceso. Considera que algunos jueces, debido a la sobrecarga de trabajo violan los plazos establecidos en el Código, lo que afecta al juicio justo.

El abogado Barbosa menciona que no ha utilizado el mecanismo de recusación porque, en su experiencia, no ha encontrado causas suficientes que justifiquen su aplicación. Señala que las causales para la recusación son específicas y no ha tenido la oportunidad de encontrarse con situaciones en las que los jueces hayan incurrido en ellas.

5. **¿Qué opina sobre la posibilidad de crear un tribunal especializado para resolver las demandas de recusación? ¿Qué ventajas o desventajas ve usted en este modelo?**

**Ab. Mgtr. Jorge Luis García Carchi** Bueno, ese posible tribunal de recusación sería el escenario ideal. Jueces especializados en la institución de recusación que conozcan, sustancien y resuelvan sobre procedimientos de recusación. Lamentablemente hay que pisar con los pies en la tierra. El Consejo de la Judicatura, lamentablemente, perdón que lo diga así, ha demostrado que no hay capacidad de gestión, hay una insuficiente cantidad de juzgadores, hay un montón de judicaturas que están en acefalía por encargos, porque ya no hay juzgador, porque fue destituido, porque renunció, porque dejó de existir, y consideraría que si pedimos un tribunal de recusación va a pasar como con las actuales judicaturas constitucionales, que están todavía en entredicho por el hecho de que no se han implementado correctamente e incluso una de las novísimas figuras que es las judicaturas anticorrupciones, que ya han pasado problemas que hemos visto en la prensa, que incluso hay jueces procesados, los jueces llamados a sustanciar la anticorrupción están procesados por corrupción en algunos casos y eso es un asunto lamentable. Entonces yo creería, a no ser solamente crítico, sino propositivo, que más bien el Consejo de la Judicatura debería tomar cartas en el asunto y asumir su papel de presidente, rector, de administrador, y apoyar, otorgar soporte a las judicaturas para que la figura en la recusación sea sustanciada de manera ágil, de manera objetiva, y obviamente pues si es procedente se la otorga quien la solicite.

**Ab. Mgtr. Bryan Israel Intriago Ortega** Yo creería, sería redundante que exista un tribunal distinto. Yo diría que todo lo maneja el Consejo de la Ejecutora, que es la parte administrativa, es lo que tiene que controlar los tiempos, los procesos. Sería gastadero de plata poner a otro

juez solamente para que conozca un retardo injustificado, la familiaridad que tienen los jueces con las partes. Sería por gusto. El Consejo de la Ejecutora debería administrar esto sencillo, rápido, en un proceso. El mismo de queja. Existe moral injustificada. ¿Sabes qué? Usted no puede continuar con esto. Váyase de aquí, váyase a conocer sus otras causas y aquí le vamos a nombrar a otro juez para que continúe. Es sencillo. Ese es el proceso de recusación. Es un juez diferente al ordinario que se ha manejado. Es una pérdida de tiempo, pérdida de plata

**Ab. Ángel  
Eduardo Barbosa  
Panta**

Me parecería fantástico que se implementen estos tribunales. Las ventajas serían de que a lo mejor se puede estar garantizando la imparcialidad de este tribunal. Las desventajas principales vendrían siendo, en cambio, falta de recursos económicos.

### **Análisis:**

Las respuestas reflejan una división de opiniones. Mientras algunos ven la creación de un tribunal especializado como una solución para garantizar imparcialidad y eficiencia, otros consideran que esta medida sería innecesaria, costosa y redundante, sugiriendo que el mismo Consejo de la Judicatura debería gestionar las recusaciones de manera más ágil y eficiente, eliminando retrasos injustificados y evitando la creación de nuevas instancias judiciales que solo agregarían burocracia. Asimismo, propone que el proceso de recusación sea más ágil, similar a un mecanismo de queja, donde se resuelvan rápidamente los casos de imparcialidad. La falta de recursos es un tema recurrente, que limita la viabilidad de implementar nuevas estructuras judiciales en el contexto.

## **CONCLUSIONES**

La investigación evidenció que, aunque la recusación está normada en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y en la Resolución 08- 2018 de la Corte Nacional de Justicia, existen vacíos legales y procedimientos ambiguos que dificultan su correcta aplicación. Esto genera inconsistencias en la gestión de recusaciones y afecta la imparcialidad judicial.

La falta de mecanismos eficientes y transparentes para tramitar las recusaciones contribuye a la desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano. La percepción de parcialidad y la falta de claridad en los procedimientos generan dudas sobre la objetividad de las decisiones judiciales.

Asimismo, se identificó que la recusación es utilizada en algunos casos como una estrategia para dilatar los procesos judiciales. La ausencia de controles efectivos permite que este mecanismo sea empleado con fines ajenos a la garantía de imparcialidad, lo que impacta negativamente en la celeridad y eficacia del sistema judicial.

Para garantizar la imparcialidad en los procesos judiciales, es necesario establecer regulaciones más claras, fortalecer los mecanismos de control y capacitar a los operadores de justicia en la correcta aplicación de la recusación. La implementación de medidas correctivas permitirá mejorar la confianza pública en el sistema de justicia.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda revisar y modificar la normativa vigente sobre recusación para eliminar ambigüedades y vacíos legales. La incorporación de criterios más específicos en el COGEP y en la legislación complementaria permitirá una aplicación uniforme y justa de este mecanismo.

Se propone la creación de un Tribunal Especializado en Recusaciones, encargado de analizar, resolver y supervisar todas las demandas de recusación de manera objetiva e independiente. Este tribunal estaría conformado por jueces de distintas jurisdicciones, académicos expertos en derecho procesal y representantes de organismos de control judicial, garantizando un análisis imparcial y técnico de cada solicitud.

De igual manera se relaciona la imparcialidad con fortalecer la formación de los operadores de justicia en materia de recusación, mediante cursos especializados que aborden la importancia de la imparcialidad y las consecuencias del uso indebido de este mecanismo.

Se debe fomentar la publicación de datos sobre recusaciones presentadas, resueltas y rechazadas, para que la ciudadanía y los profesionales del derecho puedan evaluar la efectividad de este proceso. Esto contribuiría a la rendición de cuentas y a la confianza en la justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agduelo, R. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Aguiló, R. (2005). Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. *Isonomía : Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(6), 71-79. Recuperado el 30 de jun de 2024, de <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmchq491>
- Aguiló, R. J. (2005). Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. *Isonomía : Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(6), 71-79. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmchq491>
- Alarcón. (14 de feb de 2020). 12 causales para presentar una demanda de recusación en la legislación ecuatoriana. *El Universo*. Recuperado el 04 de dic de 2024, de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/02/12/nota/7736754/recusacion/>
- Asamblea Nacional-Ley-Registro Oficial Suplemento 180. (21 de feb de 2025). *Código Oranico Integral Penal [COIP]*. Obtenido de Lexis Jurlex: <blob:https://app.lexis.com.ec/3058c20a-4275-4c1c-b2ce-e2bb7be53419>
- Asamblea Nacional-Ley-Registro Oficial Suplemento 180. (21 de feb de 2025). *Código Oranico Integral Penal [COIP]*. Recuperado el 25 de feb de 2025, de Lexis Jurlex: <blob:https://app.lexis.com.ec/3058c20a-4275-4c1c-b2ce-e2bb7be53419>
- Babativa Novoa, C. (2017). Investigación cuantitativa. *Fundación universitaria del área andina*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/326424046.pdf>
- Bacigalupo. (2011). *La imparcialidad del juez en el proceso penal: La recusación y la abstención*. Argentina: Jurídica.
- Cabanellas. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental De Derecho Usulano* (Vol. X). (L. d. Perú, Ed.) Perú: Heliasta. Recuperado el 24 de ago de 2024, de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Cabanellas. (2011). *Portal Jurídico Lexivox*. Recuperado el 16 de may de 2024, de Portal Jurídico Lexivox: [https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Recurso%20de%20suplica&hasta=Reduccion%20de%20donaciones&lang=es#idicc](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Recurso%20de%20suplica&hasta=Reduccion%20de%20donaciones&lang=es#idicc)
- CADH. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH] (Pacto de San José). San José. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Cámara de Comercio Internacional [ICC]. (01 de ene de 2021). *Cámara de Comercio Internacional [ICC]*. Recuperado el 26 de 02 de 2025, de Reglamento de Arbitraje: <https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2023/06/icc-2021-arbitration-rules-2014-mediation-rules-spanish-version-2023-version.pdf>
- Campaña, H. R., Zurita, M. C., Venegas, G. B., & Alcaciaga, O. L. (2024). La recusación por retardo injustificado. *CIENCIA UNEMI*, 17(44), 185-197. doi:<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp185-197p>
- Cárdenas. (2011). Teoría y práctica de la mediación: la gestión alternativa de los conflictos sociales. En Fernández, *La mediación como solución alternativa de conflictos: Teoría y práctica* (pág. 25). Editum.
- Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Corte Interamericana de Derechos Humanos 02 de jul de 2004).
- Charles, d. M. (1748). *El espíritu de las leyes*. Ginebra. Obtenido de [https://www.google.com.ec/books/edition/Del\\_esp%C3%ADritu\\_de\\_las\\_leyes/7XeW8lhTnZQC?hl=es&gbpv=1](https://www.google.com.ec/books/edition/Del_esp%C3%ADritu_de_las_leyes/7XeW8lhTnZQC?hl=es&gbpv=1)
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (01 de may de 2024). *Lexis Jurlex*.

- Recuperado el 08 de abr de 2025, de Lexis Jurlex:  
[https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO\\_ORGANICO\\_GENERAL\\_DE\\_PROCESOS\\_COGEP](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP)  
 Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (01 de may de 2024). *Lexis Jurlex*.  
 Recuperado el 07 de abr de 2025, de Lexis Jurlex:  
[https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR)  
 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales [. (s.f.).  
 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales [CEDH]. (01 de jun de 2010). *Fundacion Accion Pro Derechos Humanos FAPDH*. Recuperado el 07 de abr de 2025, de ARTÍCULO 6 CEDH:  
<https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/articulo6CEDH.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%206.%2D%20Derecho%20a%20un%20proceso%20equitativo&text=2.,culpabilidad%20haya%20sido%20legalmente%20declarada>  
 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). LA GARANTÍA DEL TRIBUNAL IMPARCIAL. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>  
 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (21 de octubre de 2016). PROCESO PENAL 1853-2015. *TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN*. San Francisco, Ecuador. Obtenido de  
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala\\_penal/2016-PDF/Octubre%20a%20Diciembre%202016/RESOL%20No.%201928-2016%20JUICIO%20No.%201853-2015.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2016-PDF/Octubre%20a%20Diciembre%202016/RESOL%20No.%201928-2016%20JUICIO%20No.%201853-2015.pdf)  
 Corte Nacional de Justicia. (2018). *18-08 Tramite de excusas y recusaciones*. Recuperado el 05 de 12 de 2024, de Resolución No. 08-2018:  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-08%20Tramite%20de%20excusas%20y%20recusaciones.pdf>  
 Corte Nacional De Justicia. (2023). *Debido Proceso*. Recuperado el 07 de abr de 2025, de Diccionario jurídico:  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Diccionario/Civil/008.pdf>  
 Corte Nacional de Justicia. (2023). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 05 de ene de 2025, de Debido Proceso:  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Diccionario/Civil/008.pdf>  
 Couture , E. (2013). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque de Palma. Recuperado el 08 de feb de 2025  
 Couture. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Civil: Parte General (7 ed.)*. Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.  
 Couture, E. (2013). *Tratado de derecho procesal*. Buenos Aires: Portal Jurídico Levivox. Recuperado el 08 de feb de 2025  
 Decreto Legislativo - Registro Oficial 449 - 20-10-2008. (30 de may de 2024). *Constitución de la República del Ecuador [CRE]*. Recuperado el 04 de ene de 2025, de Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR)  
 Delbonis, F. (2020). La Imparcialidad Judicial . *Cartapacio de derecho*, 38. doi:ISSN-e 1850-0722  
 Dworkin. (1977). *Los derechos en serio* *Los derechos en serio*. Barcelona, España: Ariel S.A.  
 Dworkin, R. (1977). *Los derechos en serio*. Barcelona: ARIEL SA.  
 Echandía, H. D. (2009). *Nociones generales del derecho procesal civil*. Bogota: TEMIS. Obtenido de  
<https://books.google.com.ec/books?id=EeFYEAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>  
 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (17 de jul de 1998). *Artículo 41. Dispensa y recusación de los magistrados*. Obtenido de  
[https://leyes.co/el\\_estatuto\\_de\\_roma\\_de\\_la\\_corte\\_penal\\_internacional/41.htm](https://leyes.co/el_estatuto_de_roma_de_la_corte_penal_internacional/41.htm)

- Espinel Acosta, C. L. (may de 2024). DERECHO PROCESAL Y EFECTIVIDAD DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada YACHASUN*, 8(14), 3. doi:<https://doi.org/10.46296/yc.v8i14edespmayo.0440>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. (Trotta, Ed.) Madrid. Obtenido de file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LuigiFerrajoliDerechoYRazonTeoriaDelGarantismoPena-5279747.pdf
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta. Obtenido de /Dialnet-LuigiFerrajoliDerechoYRazonTeoriaDelGarantismoPena-5279747.pdf
- H. Congreso Nacional. (1960). *Código de Procedimiento Civil [CPC]*. Recuperado el 27 de feb de 2025, de Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/HISTORIC-CODIGO\\_DE\\_PROCEDIMIENTO\\_CIVIL\\_1953](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/HISTORIC-CODIGO_DE_PROCEDIMIENTO_CIVIL_1953)
- H. Congreso Nacional. (1960). *Código de Procedimiento Civil [CPC]*. Obtenido de Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/HISTORIC-CODIGO\\_DE\\_PROCEDIMIENTO\\_CIVIL\\_1953](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/HISTORIC-CODIGO_DE_PROCEDIMIENTO_CIVIL_1953)
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (M. H. España, Ed.) Obtenido de [https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/981/Investigacion\\_sampieri\\_6a\\_ED.pdf](https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/981/Investigacion_sampieri_6a_ED.pdf)
- Holaday, L. C. (2 de julio de 2007). Stage Development Theory: A Natural Framework for Understanding the Mediation Process. *Negotiation Journal* , 18(3). doi: <https://doi.org/10.1111/j.1571-9979.2002.tb00740.x>
- Imec. (s.f.). *Imec*. Recuperado el 25 de feb de 2025, de Consultoría Estratégica de Investigación de Mercados: <https://www.cimec.es/muestreo-probabilistico-y-no-probabilistico/>
- Imec. (s.f.). *Imec*. Recuperado el 25 de feb de 2025, de Consultoría Estratégica de Investigación de Mercados: <https://www.cimec.es/muestreo-probabilistico-y-no-probabilistico/>
- INREDH DERECHOS HUMANOS. (07 de julio de 2018). *Julia Campoverde: la crónica de una desaparición*. Obtenido de <https://inredh.org/july-campoverde-la-cronica-de-una-desaparicion/>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4 ed.). Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires . Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4 ed.). Universitaria de Buenos Aires. Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- Ley - Registro Oficial Suplemento . (05 de ene de 2024). *Código Orgánico General de Procesos [COGEP]*. Obtenido de Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO\\_ORGANICO\\_GENERAL\\_DE\\_PROCESOS\\_COGEP](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP)
- Ley - Registro Oficial Suplemento 544 - 09-03-2009. (29 de mar de 2023). *Código Orgánico De La Función Judicial [COFJ]*. Recuperado el 16 de dic de 2024, de Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO\\_ORGANICO\\_DE\\_LA\\_FUNCION\\_JUDICIAL](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL)
- Ley - Segundo Registro Oficial Suplemento. (25 de feb de 2025). *Código Orgánico Administrativo [COA]*. Obtenido de Lexis Jurlex: [https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CODIGO\\_ORGANICO\\_ADMINISTRATIVO\\_COA](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CODIGO_ORGANICO_ADMINISTRATIVO_COA)
- Ley de mediación y arbitraje. (2006). *La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional* . Ecuador. Obtenido de blob:<https://app.lexis.com.ec/d9570de6-42ab-4cc0-848a-11b0b9607e02>
- Mazo Alvarez, H. M. (2012). La autonomía: Principio Ético Contemporáneo. *Revista Colombiana De Ciencias Sociales*.
- Mazo Alvarez, H. M. (2012). LA AUTONOMÍA: PRINCIPIO ÉTICO CONTEMPORÁNEO. *Revista Colombiana De Ciencias Sociales*, 3(1). Obtenido de

- <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/RCCS/article/view/880>
- Medina Romero , M., Rojas León , R., Bustamantes Hoces, W., Loaiza Carrazco, R., Martel Carranza, C., & Castillo Acobo, R. (feb de 2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. doi:<https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Medina Romero, M., Rojas León, R., Bustamante Hoces, W., Raquel, L. C., Martel Carranza, C., & Castillo Acobo, R. (s.f.). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Obtenido de Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.:  
<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>
- Modesto Sanchez, S. (2005). La metodología en la investigación cualitativa. *Mundo siglo XXI*(1), 115-118. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/7413>
- Montesquieu. (1748). *El espíritu de las leyes*. Ginebra.
- Morillas, A. (s.f.). Recuperado el 05 de 01 de 2025, de [https://www.u-cursos.cl/ingenieria/2010/1/IN3401/1/material\\_docente/bajar?id\\_material=280296](https://www.u-cursos.cl/ingenieria/2010/1/IN3401/1/material_docente/bajar?id_material=280296)
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2014). *Declaración universal de derechos humanos*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas [ONU]:  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Ossorio, M. (2001). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES* (1<sup>o</sup> EDICION ELECTRONICA ed.). Guatemala, C.A.: DATASCAN, S.A. Obtenido de <https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica>
- Ossorio, M. (2001). *Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1<sup>o</sup> Edición Electrónica ed.). Guatemala, C.A. doi:Datascan, S.A.
- Pina, R. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Mexico. doi:Ciudad de Mexico
- Pleno de la Corte Nacional de Justicia. (2018). *Resolución No. 08-2018*. Recuperado el 15 de 01 de 2025, de La Corte Nacional de Justicia:  
[https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO\\_ORGANICO\\_GENERAL\\_DE\\_PROCESOS\\_COGEP](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP)
- Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminacion. *ius et veritas*(15), 63-72.
- Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminacion. *ius et veritas*, 63-72.
- Ruiz Medina, M. I., Borboa Quintero, M. d., & Rodríguez Valdez, J. C. (ago de 2013). Dialnet. (Eumed.net, Ed.) (13). Recuperado el 25 de feb de 2025, de Dialnet:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7325416>
- Sánchez Silva , M. (2005). La metodología en la investigación cualitativa. *Mundo Siglo XXI*(1), 115-118. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/7413>
- Satta, S. (1994). *Il mistero del processo*. Milano, Italia: Adelphi.
- The International Court of Justice. (2012). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, 2nd ed. (O. U. Press., Productor) Recuperado el 21 de 01 de 2025, de The International Court of Justice (2nd ed.): [www.icj-cij.org](http://www.icj-cij.org)

## **ANEXOS:**

**Encuesta realizada a cincuenta profesionales del derecho en libre ejercicio**

**<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfpePPqwt8BOzsMoudR7OGGv6x2vsoeuekzspNI5V-Uwubj-w/viewform?usp=header>**

**Respuestas en Excel encuesta**

**<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kCAnUmwohZa0COWsfCHc841ry7fdFiiXJMUutfygNCY/edit?usp=sharing>**

**Entrevista realizada al abogado Ángel Eduardo Barbosa Panta**

**<https://drive.google.com/file/d/1ID2F6u47MBWRpE9V51fDs72Re99DrAqw/view?usp=sharing>**

**Entrevista realizada al abogado Mgtr. Bryan Israel Intriago Ortega**

**<https://drive.google.com/file/d/1Aoy6X7oYXuX6FkF5I926rcp77SwGKqk/view?usp=sharing>**

**Entrevista realizada al abogado Mgtr. Jorge Luis García Carchi**

**[https://drive.google.com/file/d/1N1a6EBNrauSEir8Ada74u1ofDDkpQq\\_q/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1N1a6EBNrauSEir8Ada74u1ofDDkpQq_q/view?usp=sharing)**